



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de Abril de 1978

Número 51

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1702).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente reativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó

a cabo el 4 de mayo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó - que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias, que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el

(pasa a la siguiente página)

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 29 de Abril de 1978

Número 51

(Viene de la Primera Pág.)

**SUMARIO:**  
**SECCION SEGUNDA**  
**PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1702).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Transfiguración Monte Alto, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx. (Registrada con el número 1710).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1699).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Zapote, Municipio de Tonatico, Méx. (Registrada con el número 1705).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Tepepan, Municipio de Jiquipilco, Méx. (Registrada con el número 1711).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocoatepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 1691).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas del Pulque, Municipio de Temascaltepec, Méx. (Registrada con el número 1704).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mayorazgo Concepción de León, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1700).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y reconocimiento en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Méx. (Registrada con el número 1730).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tinaja, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1734).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Méx. (Registrada con el número 1701).**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Méx.**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Méx. (Registrada con el número 1794).**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tequixquiac, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 1788).**
- Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Simonito Atlacomulco, ubicado en el Municipio de Tenancingo, Méx.**
- Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa María Callacac, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.**
- Iniciación del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Anal, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.**

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Roa Tenorio, 2.- Aurora Ramírez Vda. de C., 3.- Esther Delgado. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Soledad Roa Días, 2.- Rosa María Roa Díaz, 3.- Antonio del Castillo R., 4.- Felipe del Castillo R., 5.- María Aguilar, 6.- Ma. de los Angeles Cárdenas y 7.- Fernando Cárdenas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 570421, 570426 y 570474.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudica una unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a la C. Bertha Gutiérrez Mendoza; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a la titular privada C. Esther Delgado. Asimismo, se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de febrero de 1978, No. 40)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Transfiguración Monte Alto, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx. (Registrada con el número 1710).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TRANSFIGURACION MONTE ALTO", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2226 de fecha 16 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 428, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TRANSFIGURACION MONTE ALTO", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Adamto Rojas, 2.—Francisco Rodríguez, 3.—José Huerta, 4.—Daniel Rincón, 5.—Jerónimo Francisco, 6.—Benito Nicolás, 7.—Alejo García, 8.—Cirilo Dávila, 9.—Patricio de la Luz, 10.—Ravmundo García, 11.—Pedro de Rosas, 12.—Epifanio Rodríguez, 13.—Demetrio Aldama, 14.—José Gregorio, 15.—Juan Montiel, 16.—Dionicio Melchor, 17.—Apolonio Jacinto, 18.—Emiliano Ramírez, 19.—Pedro Jacinto, 20.—Lucio Mateos, 21.—Sebastián Jasso, 22.—Isidro Domínguez, 23.—Faustino Elizalde, 24.—Antonio Delgadillo, 25.—Santiago Vega, 26.—Arnulfo Vega, 27.—Aniceto Reyes, 28.—Cristina Jacinto, 29.—María Agustina Antonio, 30.—Jerónimo Valerio, 31.—Teresa Juan, 32.—Toribio Jasso, 33.—Dolores Navarrete, 34.—Emiliana de la Luz, 35.—Salvador Santiago, 36.—Juana Téllez, 37.—Andrés Huerta, 38.—Juan Danila, 39.—Guadalupe Mireles, 40.—José Sánchez, 41.—Macario Aguirre, 42.—Severo González, 43.—Pedro de la Luz, 44.—Andrés Jasso, 45.—Leandro Márquez, 46.—Ruperto Blancas, 47.—Pedro Rosas, 48.—Delfino Sánchez, 49.—Luis Rosas, 50.—Asunción Domínguez.

51.—Tiburcio Aldana, 52.—Roberto Jasso, 53.—Mireles Trinidad y 54.—Martín de Rosas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Sauna Alcántara, 2.—Enrique Rojas, 3.—Rita Cuevas, 4.—María A. Domínguez, 5.—Salomé Sánchez, 6.—Encarnación Rincón, 7.—Leona Juan, 8.—Herculano Francisco, 9.—Luisa Mercado, 10.—Apolinar Nicolás, 11.—Julia Montiel, 12.—Eduwiges Dávila, 13.—Isabel Mateo, 14.—Angela de la Luz, 15.—Manuela Osnaya, 16.—Luis Anaya, 17.—Enriqueta Agustín, 18.—Juana Gregorio, 19.—Julio Roa, 20.—José Roa, 21.—Refugio Vargas, 22.—Emiliana Lara, 23.—Catalina Jasso, 24.—María Antonio, 25.—Ambrosio Vega, 26.—Josefa Santos, 27.—Graciana Santos, 28.—Martha Escobar, 29.—Tomás Jasso, 30.—Juan Vargas, 31.—Santos

Huerta, 32.—Trinidad Rincón, 33.—Susana Rincón, 34.—Juana García, 35.—Ángel Mireles, 36.—Francisca Martínez, 37.—Filemón Francisco, 38.—Julia Huerta, 39.—José Aguirre, 40.—Cuota Blancas, 41.—Odilón González, 42.—Inocencia Agustín, 43.—Magdaleno de la Luz, 44.—Josefa Rosas, 45.—Camerino Jasso, 46.—Casimiro de la Luz Márquez, 47.—Guadalupe Márquez, 48.—Casimira de la Luz González, 49.—Odilón González, 50.—Brigida Rosas.

51.—Bartolo Martínez, 52.—Ausencio Sánchez, 53.—Angela Escutia, 54.—Juana Luz, 55.—Jesús Domínguez, 56.—Manuela Agustín, 57.—Roberto Jasso, 58.—Carlos Mireles, 59.—Jesús Lora, 60.—Guadalupe Rosas y 61.—Guadalupe González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 567338, 567341, 567342, 567345, 567352, 567365, 567367, 567374, 567375, 567387, 567389, 567398, 567399, 567408, 567413, 567415, 567424, 567444, 567450, 567452, 567453, 567455, 567457, 567467, 567473, 567474, 567494, 567496, 567500, 567504, 567509, 567515, 567518, 567520, 567529, 820662, 820674, 567360, 567361, 567382, 567385, 567434, 567451, 567454, 567466, 567521, 567522, 820659, 820668, 820671, 820672, 820673, 820679 y 820680.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TRANSEFIGURACION MONTE ALTO", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC. 1.—Sabina Alcántara de Rojas, 2.—Higinio Rodríguez Cuevas, 3.—Vicente Huerta Becerril, 4.—Felipe Nicolás Francisco, 5.—Esteban Nicolás Lora, 6.—Dionicia Juan de García, 7.—Nicasio Dávila Roa, 8.—Francisco Márquez de la Luz, 9.—Pedro Luciano García, 10.—Juan de Rosas Melchor, 11.—Manuela Juan de Rodríguez, 12.—Felipe Aldana González, 13.—Gloria Velázquez de Alcántara, 14.—Pablo González Rosas, 15.—Gabina Francisca Juan, 16.—Santiago Jacinto Rosas, 17.—Tomás Ramírez, 18.—Herlinda de Rosas de Jacinto, 19.—Marcelina Sánchez de L., 20.—Manuel Cruz Jasso, 21.—Mónica Nicolás de Domínguez, 22.—Pilar Montiel de Elizalde, 23.—Simona de la Luz Delgadillo, 24.—Gloria Domínguez de González, 25.—María Sánchez de Vega, 26.—Aurelio Reyes Santos, 27.—Dolores Agustín Jacinto, 28.—Gabriela Gómez Hernández, 29.—Joaquín Valerio Santos, 30.—Esperanza Postián Juan, 31.—Constancia Nicolás Salinas, 32.—Octaviano Huerta Navarrete, 33.—Adolfo Vargas de la Luz, 34.—Benita Santiago Santos, 35.—Francisco Aldana Martínez y 36.—Altagracia Bastián González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Daniel Rincón, asimismo, se declaran 17 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TRANSEFIGURACION MONTE ALTO", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1699).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 0785 de fecha 3 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de agosto de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 20 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suietos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años inintermitidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO", Municipio de Ahuacalco de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ambrosio Alvarez, 2.—Concepción González, 3.—Sebastián Esquivel, 4.—Aniceto García, 5.—Justino Ordóñez, 6.—José Alvarez, 7.—Ramon García, 8.—Cavetano Sánchez, 9.—Antonio Alvarez, 10.—Antonio Sánchez, 11.—José Sánchez, 12.—Ruperto Bedolla, 13.—Pompeyo Esquivel, 14.—Nemesio Bedolla, 15.—Máximo de la Cruz, 16.—Agustín Esquivel, 17.—Francisco Valdez, 18.—Rutilo Sánchez, 19.—Severiano Carmona, 20.—Miguel Esquivel, 21.—Isidro Esquivel, 22.—Seferino Aldama, 23.—Epifanio Malvárez, 24.—Silvestre Alvarez, 25.—Amador Iniestra, 26.—Maximino Alvarez, 27.—Gabriel Carmona, 28.—Odilon Alvarez, 29.—Félix Esquivel, 30.—Amador Aldama, 31.—Lucio Garduño, 32.—Eusebio Sánchez, 33.—Mariano Sánchez, 34.—Toribia Bastida, 35.—Otilio García, 36.—Dolores E. de Carmona, 37.—Erasto Rebella, 38.—Marciano Alvarez, 39.—Eusebio Iniestra, 40.—Adrián Sánchez, 41.—Cecilio Vilchis, 42.—Juan Ordóñez, y 43.—Delfino González.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Tomás González, 2.—Delfino Alvarez, 3.—Galdina Alvarez, 4.—Paz Carmona, 5.—Fermína Estrada, 6.—Esperanza Esquivel, 7.—Fausto Esquivel, 8.—Ascención Hernandez, 9.—Gabino García, 10.—Concepción García, 11.—Josefina Bastida, 12.—Juan Ordóñez, 13.—Modesto Ordóñez, 14.—Manuela López, 15.—Nicomédes Jiménez, 16.—Dolores García, 17.—Pedro Sánchez, 18.—José Sánchez, 19.—María Sánchez, 20.—Elpidia Colín, 21.—Anastasio Sánchez, 22.—Enrique Alvarez, 23.—José Sánchez, 24.—Simona García, 25.—Juan Esquivel, 26.—Elisa Valdez, 27.—Fernando Bedolla, 28.—Marciana Vilchis, 29.—Hermila de la Cruz, 30.—Jacinta García, 31.—Crescencio Valdez, 32.—Juan Bedolla, 33.—Juan Sánchez, 34.—Josefa González, 35.—Félix Esquivel, 36.—Maximina Bedolla, 37.—Alfonso Esquivel, 38.—Nicolasa González, 39.—Catalino Aldama, 40.—Juan Sánchez, 41.—Gabriel Malvárez, 42.—Celestina Salgado, 43.—Tomás Alvarez, 44.—Martina Garduño, 45.—Maura Iniestra, 46.—Simona de la Cruz, 47.—Sofía Reyes, 48.—Juan Carmona, 49.—Juana Solís, 50.—Teresa Alvarez, 51.—Antonio Garduño, 52.—Francisco Sánchez, 53.—Anastasio Sánchez, 54.—Guadalupe Garduño, 55.—Gabriel Sánchez, 56.—Efrén Carmona, 57.—Angela Iniestra, 58.—Braulio Bedolla, 59.—Aarón Iniestra, 60.—Jesús Sánchez, 61.—Margarita Estrada, 62.—Inés García, y 63.—Vicente González.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 447659, 447660, 447662, 447663, 447666, 447667, 447669, 447670, 447671, 447673, 447676, 447679, 447680, 447683, 447687, 447689, 447692, 447694, 447697, 447699, 447704, 447705, 447708, 447709, 447711, 447718, 447719, 447720, 447721, 447723, 447724, 447729, 447730, 447731, 447732, 447733, 447734, 447735, 447736, 447737, 447690, y 447714.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO", Municipio de Ahuacalco de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—José Manuel Esquivel, 2.—Eleuterio González, 3.—Carlos Vilchis Esquivel, 4.—Jesús García Alzate, 5.—Juan Angel García Ordóñez, 6.—Alberto Sánchez B., 7.—Mario García Jiménez, 8.—Javier Sánchez Alvarez, 9.—Raymundo Esquivel, 10.—Luis Moreno Colín, 11.—Procopio Sánchez, 12.—María Jiménez, 13.—Germán Esquivel, 14.—Constantino Sánchez, 15.—Mario de la Cruz, 16.—Lino Esquivel, 17.—Silvino Sanchez, 18.—Antonio Sánchez B., 19.—Ma. Guadalupe Campos, 20.—Alberto Esquivel S., 21.—Lidio Esquivel, 22.—Amador González E., 23.—Wenceslao Sánchez G., 24.—Amador Alvarez S., 25.—Artemio Artimino Iniestra, 26.—Candelario Alvarez, 27.—José Sánchez, 28.—Portirio Alvarez, 29.—Gudelia González Z., 30.—Isabel Aldama C., 31.—Alberto Esquivel, 32.—Gabino García Sánchez, 33.—Delfino Sánchez, 34.—Dario Jiménez, 35.—Juan García J., 36.—Isaías Carmona G., 37.—Lorenzo García J., 38.—Antonio González, 39.—Gilberto Iniestra, 40.—Gilberto Sánchez, 41.—David Vilchis, 42.—Guadalupe González García y 43.—Eusebio Vilchis; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO", Municipio de Ahuacalco de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de febrero de 1978, No. 39)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Zapote, Municipio de Tonatico, Méx. (Registrada con el número 1705).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ZAPOTE", Municipio de Tonatico, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 4484 de fecha 15 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de

diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ZAPOTE", Municipio de Tonalico, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Ayala Vázquez, 2.—Ma. Trinidad Ayala Peña, 3.—Florencio Ramírez Vázquez, 4.—Marce-

lino Ramírez Vázquez, 5.—Miguel Rea Beltrán, 6.—J. Ascensión Serrano Ruiz, 7.—Antonio Vázquez Reyna, 8.—Elena Ruiz Reyna. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Columba Ayala, 2.—Eduardo Ayala, 3.—Crescencio Ayala, 4.—Anselmo Ayala, 5.—Celestina Ayala, 6.—Francisco Ayala, 7.—Enriqueta Rogel, 8.—José Ramírez, 9.—Jesus Ramirez, 10.—Teodoro Ramírez, 11.—Perfecto Ramírez, 12.—Rosa Reyna Serrano, 13.—Pedro Serrano, 14.—Silvestre Serrano, 15.—María Serrano, 16.—Lorenza Serrano, 17.—Trinidad Serrano, 18.—Josefina Serrano, 19.—María Morales, 20.—Agustina Vázquez y 21.—Agustín Acosta Ruiz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1152963, 1152967, 1152975, 1152976, 1152977, 1152983, 1152985 y 1152982.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL ZAPOTE", Municipio de Tonalico, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Domingo Ayala, 2.—Aniceto Acosta Ayala, 3.—Arturo Ramírez Rogel, 4.—Esperanza Guadarrama, 5.—Javier Rea Estrada, 6.—Agustín Vázquez Figueroa, 7.—Juan Vázquez Figueroa y 8.—Ricardo Rea Ruiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ZAPOTE", Municipio de Tonalico, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo. Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Méx. (Registrada con el número 1711).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de marzo de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 15 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininter-

pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Hernández Guadalupe, 2.—Bautista Raymundo, 3.—Nicolás Sebastián, 4.—Benjamín José, 5.—Piña Eusebio, 6.—Pichardo Juan, 7.—Modesto Herculano, 8.—Piña Tomás Cipriano, 9.—Hernández Cecilio, 10.—Basilio Gerardo, 11.—Nicolás Margarito, 12.—Reyes Anselmo, 13.—Blas Domingo, 14.—Piña Dolores, 15.—Hernández Apolonio, 16.—Cavetano Cándido,

17.—Lorenzo Eusebio, 18.—Julián Porfirio, 19.—Atanasio Juan, 20.—Piña Macedonio, 21.—Piña Andrés, 22.—Martínez Ignacio, 23.—Julián Isidro, 24.—Luis Domingo, 25.—Garduño Genaro, 26.—Atilano Martín, 27.—García Graciano, 28.—Agapito Jerónimo, 29.—Catarino Gregorio, 30.—Bernal Marciano, 31.—Julián Pablo, 32.—Eleuterio Cecilio, 33.—Camilo Anastasio, 34.—Guillermo Faustino, 35.—Sánchez Juan Isidro, 36.—Piña Victoriano, 37.—Romana Tomasa, 38.—Sánchez Jovita, 39.—Demetrio Prisciliano, 40.—Guadalupe Julián, 41.—Marciano Andrés, 42.—Guadalupe Marcelino, 43.—Trejo Toribio, 44.—Garduño Manuel, 45.—Gumersinda María Teófila, 46.—Cruz Eutiquio, 47.—Atanasio Felipe, 48.—Martínez Cecilio, 49.—Cirilo Francisco, 50.—Patricio Gregorio.

51.—Atilano Ignacio, 52.—Jiménez Guadalupe, 53.—Leon Basilio, 54.—Arzate Guillermo, 55.—Nicolás Manuel, 56.—Juliana María, 57.—Matías José, 58.—Nicolás Fortino, 59.—Jerónimo Emiliano, 60.—Nicanor Eusebio, 61.—Florencio Narciso, 62.—Urbano Faustino, 63.—Mercado Marcos, 64.—Mateo Tomás, 65.—Miguel Bardomina, 66.—Jacinto Encarnación, 67.—Bibiano Silvestre, 68.—García Telésforo, 69.—Angeles Ventura, 70.—Medina Apolinar, 71.—Nazario Marcelina, 72.—Reyes Odilón, 73.—Chávez Lázaro, 74.—Toribio Francisco, 75.—Victoriano Herculano, 76.—Alcántara Marcelino, 77.—Zeferina Agustina, 78.—Dominguez Hilario, 79.—Basilio Guadalupe, 80.—González José, 81.—Antonina María, 82.—Ricardo Martín, 83.—Epifanía María, 84.—Atanasio Alberto, 85.—Galván Evaristo, 86.—Ventura Agustín, 87.—López Leandra, 88.—Secundino Severo, 89.—Félix Luciano, 90.—Modesto Patricio, 91.—González Jesús, 92.—González Ezequiel, 93.—Eusebio Matías, 94.—Hernández Juan, 95.—García Celso, 96.—Pérez Felipa, 97.—García Macedonio, 98.—Leonardo José, 99.—Agapito Cleto, 100.—Urbano Cecilio.

101.—Becerril Lucas, 102.—Evangelina José, 103.—Juana María, 104.—Luciano Octaviano, 105.—Hernández Gregorio, 106.—Bernal Julio, 107.—Becerril Juan, 108.—Prisciliano Agustín, 109.—Gorgonio Cleto, 110.—Basilio Perfecto, 111.—Sánchez Eligio Cruz, 112.—Fortino María, 113.—Atanasio Encarnación, 114.—Marcelino Alejo, 115.—Gorgonio Martín, 116.—Alvarez María Crisanta, 117.—Huidobro Dolores, 118.—Ventura Leandro, 119.—García Carmen, 120.—Galán José, 121.—Nicolás Francisco, 122.—Navarro José, 123.—Nemesio Marcelino, 124.—Elas Felipe, 125.—Angeles Porfirio, 126.—Francisco Bonifacio, 127.—Morales Fidel, 128.—Epifanio José, 129.—Agapito Narciso, 130.—Sánchez Alberto, 131.—Teodosio Pedro, 132.—Apolonio Julián, 133.—González Hilario, 134.—Jesús María Paula, 135.—Ventura Agustín, 136.—Octaviano Lucas, 137.—Eleuterio Pedro, 138.—Contreras Enrique, 139.—Farfán Víctor, 140.—Piña Andrés, 141.—González Leonardo, 142.—Martínez Julián, 143.—Guillermo Juan, 144.—Tomás Ángel, 145.—Guillermo Romualdo, 146.—Hernández Cleto A., 147.—Jiménez Laureano, 148.—Isabel María, 149.—Robles Antonio, 150.—Bernardino Antonio.

151.—Galván José, 152.—Ventura Crisóforo, 153.—Alcántara Felipe, 154.—José Encarnación, 155.—Remigia María, 156.—Ángel Miguel, 157.—Teodosio Pablo, 158.—Sánchez Felipe, 159.—Alejandro Pedro, 160.—Jacinto José, 161.—Camilo Apolonio, 162.—Otilia Juana, 163.—Gumersindo Jorge, 164.—González José, 165.—Becerril Aníto, 166.—Gil Pedro, 167.—Linares José, 168.—Jesús Mariano De, 169.—Cándido Francisco, 170.—Sánchez Lorenzo, 171.—Mejía Apolinar, 172.—Lorenzo Andrés, 173.—Mercedes María, 174.—Merced Toribio, 175.—Salinas Marciano, 176.—Gerardo José, 177.—Dionisio Marcelino, 178.—Domingo Antonino, 179.—Sandoval José María, 180.—Felipe Zeferino, 181.—Guadarrama Manuel, 182.—Piña Vicente, 183.—Ventura Albino, 184.—Alcántara Ignacio, 185.—González Albino, 186.—Martínez Fortino, 187.—Simón Claudio, 188.—Angeles Andrés, 189.—Albino Juan, 190.—Pichardo Alberto, 191.—Nicolás Cecilio, 192.—Alcántara Carmen, 193.—Trejo Jorge, 194.—Evangelista Raymundo, 195.—Monroy Marcelino y 196.—Gorgonio Pablo.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Bravo Guadalupe, 2.—Hernández Luz, 3.—María Zeferina, 4.—María Susana, 5.—Flores Herlinda, 6.—Pedroza Carmen, 7.—Longina María, 8.—Ventura Leocadio, 9.—Hernández Juan, 10.—Dávila Juana, 11.—María Guadalupe, 12.—Erasmo Celso, 13.—Angeles María de los, 14.—Julian Nabor, 15.—Sánchez Porfiria, 16.—María Silvina, 17.—María Joaquina, 18.—María Paula, 19.—García Paula, 20.—Martínez Juan, 21.—María Isabel, 22.—María Felisa, 23.—María Cecilia, 24.—Garduño Daniel, 25.—Jesús Contreras María de, 26.—Atilano Florencio, 27.—María Marcelina, 28.—Núñez Anatalia, 29.—Agapito José, 30.—María Isabel, 31.—Catarina María, 32.—Felipa María, 33.—Martiniano Albina, 34.—María Antonia, 35.—Cayetano Francisco, 36.—Estéfana María, 37.—Piedad Dolores de la, 38.—María Margarita, 39.—Guillermo Santiago, 40.—Juana María, 41.—Sánchez Juan, 42.—Hernández María, 43.—Piña Cipriano, 44.—Pascuala María, 45.—Julian Cecilio, 46.—García Nicolás, 47.—Demasio Fidencio, 48.—Eulogia Juana, 49.—Lorenzo José, 50.—Antonio Margarito.

51.—Librada María, 52.—Zenaida Margarita, 53.—Trejo Cecilio, 54.—Lorenza Eusebia, 55.—Regina María, 56.—Gumersinda Catarina, 57.—Cruz Andrés, 58.—Atanacio Felipe, 59.—Martínez Felipe, 60.—Pichardo Paz, 61.—Reyes Alfredo, 62.—Albina María, 63.—Patricio Efrén, 64.—Sánchez Porfiria, 65.—Hernández Juliana, 66.—Jiménez Rosalío, 67.—León Carlos, 68.—Arzate Teodoro, 69.—Concepción Bibiana, 70.—Victoria María, 71.—Victoria José, 72.—Matías Tirso, 73.—Emiliana María, 74.—Nicolás Justino, 75.—Carmen María, 76.—Jerónimo Ignacio, 77.—Plácido María, 78.—Martínez María, 79.—Florencio Esteban, 80.—Pomposa María, 81.—Julia María, 82.—Bautista Juana, 83.—Mercado Alberto, 84.—Maximiana Luisa, 85.—Mateo Sabino, 86.—Ignacia María, 87.—Miguel Alejandro, 88.—Cristina María 89.—Hernández Margarita, 90.—Bibiano Isaac, 91.—Tiburcia Emiliana, 92.—Bernal Petra, 93.—Angeles Sixto, 94.—Magdalena Angela, 95.—Ernesta Hilaria, 96.—Nemesio Guadalupe, 97.—Reyes Patricio, 98.—Chávez Manuela, 99.—Chávez María, 100.—González Agustina.

101.—Gabino Francisco, 102.—Leocadia María, 103.—Florencio Antonio, 104.—Alcántara Wenceslao, 105.—Micaela María, 106.—Arellano Isidro, 107.—Domínguez Sebastián, 108.—Juana María, 109.—Rebollo Juliana, 110.—Martha María, 111.—García José, 112.—Ricardo Ladislao, 113.—Cruz Trinidad de la, 114.—Bautilio José, 115.—Regina María, 116.—Galván Lorenzo, 117.—Ventura Gerardo, 118.—Pascuala María, 119.—Chávez Fortunata, 120.—Secundino Florentino, 121.—Sánchez María Isabel, 122.—Tomás José, 123.—Jerónima María, 124.—Nieves María, 125.—Antonia Gabina, 126.—González Francisca, 127.—Francisco José, 128.—Martínez Magdalena, 129.—Galván Manuela, 130.—García Cecilia, 131.—Epigenia María, 132.—Pérez Felipe, 133.—Francisco María, 134.—Leonardo Esteban, 135.—Demetrio Lorenzo, 136.—Hilaria Simona, 137.—Macario José, 138.—Marcelina María, 139.—Lorenza María, 140.—Celsa María, 141.—Monroy Heriberto, 142.—Juana María, 143.—Hernández Felipe, 144.—García Amalia, 145.—Simona María, 146.—Romana María, 147.—Prisciliano María, 148.—Alejandra María, 149.—Basilio José, 150.—Sánchez Constancio.

151.—Fortino Crescenciano, 152.—Atanasio Florentino, 153.—Romualda María, 154.—Anselma María, 155.—Vargas Dolores, 156.—Dolores Gregorio, 157.—Vicente Felisa, 158.—María Macedonia, 159.—Ventura Santos, 160.—Simona Lorenza, 161.—Salinas Guadalupe, 162.—María Concepción, 163.—Francisca Juana, 164.—Zeferino Blas, 165.—Sandoval Felipe, 166.—Felipe Lázaro, 167.—Guadarrama José, 168.—Piña Rosendo, 169.—Ventura Nicolás, 170.—Alcántara Jerónimo, 171.—González Santiago, 172.—Martínez Amador, 173.—Guadalupe José, 174.—Angeles Luciano, 175.—Albino Cirilo, 176.—Pichardo Alberto, 177.—Nicolás Manuel, 178.—Alcántara Florencio, 179.—Trejo Victor, 180.—Evangelista Francisco, 181.—Monroy Albino y 182.—Timoteo Demasio.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de

Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 449777, 449907, 449908, 449926, 449975, 450000, 550179, 450072, 449746, 450750, 449762, 449764, 449767, 449770, 449776, 449784, 449786, 449792, 449796, 449797, 449798, 449799, 449800, 449806, 449810, 449817, 449818, 449820, 449827, 449832, 449837, 449838, 449848, 449859, 449865, 449868, 449874, 449877, 449882, 449885, 449893, 449897, 449911, 449918, 449923, 449930, 449931, 449937, 449946, 449947, 449953, 449954, 449956, 449967, 449971, 449974, 449977, 449979, 449983, 449985, 449987, 449995, 449998, 449999, 450002, 450003, 450005, 450006, 450020, 450034, 340041, 450049, 450055, 450057, 450059, 450060, 450061, 450064, 450074, 450075, 450079, 450084, 450086, 450102, 450106, 450112, 450123, 450124, 450134, 405137, 450145, 450146, 450152, 450167, 450169, 450177, 450184, 450188, 450197, 450199, 450201, 450213, 450219, 450223, 450230, 450233, 450237, 450241, 450249, 450251, 450260, 450271, 450272, 450275, 450278, 450279, 450285, 449755, 449765, 449783, 449787, 449789, 449790, 449791, 449793, 449807, 449808, 449809, 449821, 449828, 449839, 449842, 449857, 449858, 449869, 449870, 449871, 449879, 449885, 449905, 449915, 449929, 449934, 449943, 449944, 449952, 449957, 449978, 449980, 449992, 450014, 450046, 450056, 450207, 450076, 450078, 450083, 450098, 450113, 450122, 450126, 450128, 450142, 450148, 450161, 450170, 450173, 450183, 450198, 450208, 450238, 450273, 450280, 449757, 449819, 449826, 449840, 449856, 449896, 449928, 449940, 449945, 449976, 450007, 500017, 450024, 450052, 450067, 450073, 450077, 450080, 450125, 450129, 450174, 450215 y 450284.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonia Ricardo viuda de Hernández, 2.—Prisciliano Bautista, 3.—Marcos Mercado Mañón, 4.—Vicente Benjamín, 5.—Felipe Reyes Pino, 6.—Jesús Tereso Alejandro, 7.—Juana Modesto Alcántara, 8.—Catalina Anastacio viuda de Piña, 9.—Alvaro Hernández Bravo, 10.—Nicolás Basilio Gregorio, 11.—Ma. del Refugio Piña viuda de N., 12.—Wenceslao Reyes Pedroza, 13.—José Domingo Gonzaga, 14.—Leocadio Piña Huerta, 15.—Roberto Hernández Bernal, 16.—Julio Cayetano Guadalupe, 17.—Inés Basilio viuda de Erasmo, 18.—Paula Julián Sánchez, 19.—Melitón Atanasio Sabinas, 20.—María Piña Trejo, 21.—Dellino Hernández Piña, 22.—Roberto Martínez, 23.—Raymundo Julián Cayetano, 24.—Jerónimo Marcelino Loza, 25.—Elias Becerril Garduño, 26.—Gaudencio Estanislao Leonor, 27.—Nicolás García Sánchez, 28.—Marcelo Agapito, 29.—Juana García Hernández, 30.—Antonio Bernal Martiniano, 31.—Ranulfo Julián, 32.—María Francisca Eleuterio, 33.—J. Dolores Camilo, 34.—Pedro Guillermo Federico, 35.—Angela Toribio viuda de Sánchez, 36.—Luis Peña Atilano, 37.—María Anastacia Arzate, 38.—Adalberto Bernal de García, 39.—Fidencio Guadalupe Demasio, 40.—Luis Maldonado Aguilar, 41.—Magdalena González, 42.—Juan Felipe Gumersindo, 43.—Facundo Trejo Valles, 44.—Emiliano Garduño Rodríguez, 45.—Juan González de Jesús, 46.—Lucio Cruz Albino, 47.—Lucila Atanasio Sánchez, 48.—Telesforo Robles Cordero, 49.—Jacinto Mateo Urbano, 50.—Benito Rubio Sánchez.

51.—Carmen Pérez viuda de A., 52.—Juana Domitilo, 53.—Hermelinda Robles viuda de León, 54.—María Hernández de Arzate, 55.—Francisca García Olvera, 56.—Florencio Cleto González, 57.—Pascuala Jiménez viuda de Matías, 58.—Roberto García C., 59.—Paula Romero Juliana, 60.—Gervasio Nicanor Martínez, 61.—Heliodoro Florencio Castillo, 62.—Florencio Chávez, 63.—Modesto Montiel Garduño, 64.—Celedonio Mateo Ignacio, 65.—Juan Isidoro Nicanor, 66.—Porfirio Roque Nicolás, 67.—Martina Irineo viuda de Bernal, 68.—María Guadalupe Domínguez, 69.—Alberto Angeles Magdalena, 70.—Cristina Rubio Sánchez viuda de M., 71.—Nemesio Ramírez Moisés, 72.—Herminio Reyes Alvarez, 73.—Alejo Chávez González, 74.—Toribio Leocadio, 75.—Cristina

Hernández de Reyes, 76.—Francisco Alcántara, 77.—Pablo Castañeda Medrano, 78.—Félix Domínguez Emilio, 79.—Juan Mercedes Sánchez, 80.—Francisco González, 81.—Luciano García Urbano, 82.—Francisco Ricardo de la Luz, 83.—Regina Salinas de Robles, 84.—Luciano Atanasio Eustolia, 85.—Higinio Galván Segundo, 86.—Nicolás Ventura Isabel, 87.—Victor Chávez López, 88.—María Vargas, 89.—María Nicolás Secundino, 90.—Agustín Modesto Alcántara, 91.—Celestino González Antonio, 92.—Andrés González Alvarado, 93.—José Eusebio Martínez, 94.—Adalberto Hernández Sánchez, 95.—Albino García Urbano, 96.—Felipe Sánchez Pérez, 97.—Fidencio Estanislao, 98.—María Genoveva Becerril, 99.—Lorenzo Agapito Domínguez, 100.—León Urbano Sánchez.

101.—Agustín Becerril Salazar, 102.—Paula Brígida, 103.—Silvina Sánchez viuda de Monroy, 104.—Benito Octaviano Rodríguez, 105.—Justina Hernández de Mendoza, 106.—Antonio Bernal, 107.—Baltazar Antonio Peña, 108.—Cristina Alcántara Bernal, 109.—José Victoria Bernabé Jiménez, 110.—Vicente Gil, 111.—Margarito Sánchez Hernández, 112.—Gregorio Rodríguez Fortino, 113.—Gabriel Atanasio Téllez, 114.—Jerónimo Marcelino Loza, 115.—Senorina Bernal viuda de Matez, 116.—Sebastián Vargas Heredia, 117.—Teresa Huidobro de Piña, 118.—José Piña Ventura, 119.—Felipa Galván, 120.—Cristina Domitila, 121.—Nicolás Pablo, 122.—Navarro Lino, 123.—Nemesio María Juana, 124.—Felipe Eleuterio, 125.—Angeles Mauro, 126.—Carlota Eufemia, 127.—Morales Carlos, 128.—Epifanio Julio, 129.—María Nicolasa, 130.—Juliana Hilaria, 131.—Teodosio Alberto, 132.—Gil Josefina, 133.—González Felipe, 134.—Piña Florentina, 135.—Ventura José, 136.—Octaviano Alberto, 137.—Eleuterio Sotero, 138.—Contreras Miguel, 139.—Farfán Odilón, 140.—Piña Pedro, 141.—González Francisco, 142.—García Julia, 143.—Agustina Manuela, 144.—Tomás José, 145.—Daniel José, 146.—Hernández Roberto, 147.—Jiménez Leandro, 148.—Sánchez Odilón, 149.—Robles Arnulfo, 150.—Bernardino Lorenzo.

151.—Sánchez Maura, 152.—Ventura Florentino, 153.—Alcántara Emilio, 154.—María Francisca, 155.—López Miguel, 156.—Angel Isabel, 157.—Teodosio Cristóbal, 158.—Delgado Concepción, 159.—Pedroza Tomasa, 160.—Petra María, 161.—Camilo Félix, 162.—Secundino Francisco, 163.—Gumersindo Zenaido, 164.—González Juan, 165.—Becerril Aurelio, 166.—Gil Enrique, 167.—Linares Juan, 168.—Jesús Tranquilino de, 169.—Cristina María, 170.—Juliana Catarina, 171.—Mejía Apolinar, 172.—Lorenzo Juan, 173.—Florentino José, 174.—Elvira Inés, 175.—R. Jovita, 176.—María Lorenza, 177.—Vidal Hipólita, 178.—Jacoba Magdalena, 179.—García Tomasa, 180.—Juliana Anastacia, 181.—Mónica Antonina, 182.—Sánchez Dominga, 183.—Sánchez Cirila, 184.—Hipólita María, 185.—Francisca María, 186.—Salazar Ignacia, 187.—Alberta María, 188.—Alcántara Petra, 189.—María Bibiana Bernal, 190.—González Merced, 191.—Zenaida Margarito, 192.—Demetria Marta, 193.—Bibiana María, 194.—Senorina Adalberto, 195.—Leonor Juana y 196.—Margarita Esperanza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Públicase esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de febrero de 1978, No. 40)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 1691).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CARMEN OCOTEPEC", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de Nov. de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más

de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos

agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedit sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CARMEN OCOTEPEC", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Apolonio Hernández, 2.—Feliciano Leonardo, 3.—José León, 4.—Félix Miranda, 5.—Aurelio José, 6.—Macedonio Sánchez, 7.—Odilón Basilio, 8.—Audencio Cruz, 9.—Máximo González, 10.—Urbano Valdez, 11.—Casimiro Sánchez, 12.—Tomás Sánchez, 13.—Nazario Sánchez, 14.—Simón Tapia, 15.—Marcelino Téllez, 16.—Lucio Vargas, 17.—Telésforo Segundo, 18.—Alejandro Sánchez, 19.—Benjamín Segundo, 20.—Eduardo Sánchez, 21.—Andrés Segundo, 22.—Vicente Segundo, 23.—Margarito Sánchez, 24.—María Tomasa Victoriana y 25.—Francisco González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—José Hernández, 2.—Herminia Contreras, 3.—Antonio Leonardo, 4.—Juana Leonardo, 5.—Martha Timoteo, 6.—Ma. Valentina, 7.—Petronila León, 8.—Magdalena León, 9.—Martina Miranda, 10.—Joaquína García, 11.—Florencio Aurelio, 12.—Guadalupe Aurelio, 13.—Ramona Aurelio, 14.—Ma. Albina Aurelio, 15.—Ma. Victoriana Aurelio, 16.—María Vicenta, 17.—Faustino Basilio, 18.—Ma. Aurelia Basilio, 19.—Juliana García, 20.—José Cruz, 21.—Ma. Petra, 22.—María Ignacia, 23.—Juliana González, 24.—María Martina, 25.—Porfiria Valdez, 26.—María Victoriana, 27.—Andrea Sánchez, 28.—Marcelina María, 29.—Felipe Sánchez, 30.—Modesta Sánchez, 31.—María Bonifacia, 32.—Juana Sánchez, 33.—Pedro Sánchez, 34.—Ma. Alberta Sánchez, 35.—Ma. Margarita Sánchez, 36.—Jesús Sánchez, 37.—Pablo Tapia, 38.—Esteban Tapia, 39.—Guadalupe Tapia, 40.—Isabel Sánchez, 41.—Maximiliano Tapia, 42.—Nicolasa Tapia, 43.—Modesto Téllez, 44.—Aurelio Téllez, 45.—Ma. Juana Téllez, 46.—Enedina Téllez, 47.—Arnulfo Vargas, 48.—Eusebio Vargas, 49.—Crescencio Vargas, 50.—Ma. Trinidad Vargas, 51.—María Vargas, 52.—Crescencio Segundo, 53.—Ma. Petra Segundo, 54.—Ma. Eulalia Segundo, 55.—Apolinar Sánchez, 56.—María Sánchez, 57.—Dominga Barba, 58.—Esperanza Sánchez, 59.—Aurelio Segundo, 60.—Laura Segundo, 61.—Juan Segundo, 62.—Victoriana Segundo, 63.—Ma. Francisca Segundo, 64.—Tomasa Segundo, 65.—María Juana, 66.—Juan Sánchez, 67.—Antonio Sánchez, 68.—María Paula, 69.—María Catalina, 70.—Miguel Ruiz, 71.—Florentina Ruiz, 72.—Juan González, 73.—María Nicolasa y 74.—Pablo González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 549315. 549322 549321. 549328. 549277. 549354,

549283, 549295, 549388, 549371, 549403, 549405, 549406, 549365, 549366, 549372, 549351, 549353, 549355, 549357, 549360, 549358, 549362, 549370, y 549379.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CARMEN OCOTEPEC", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; a los CC.: 1.—Manuel Hernández Contreras, 2.—Arcadio Leonardo Figueroa, 3.—Emilio Bautista León, 4.—Fabián Miranda Maya, 5.—Guadalupe Flores Segundo, 6.—Ramón Garduño, 7.—Claudio González Tapia, 8.—Anastasio Cruz García, 9.—Genaro González Cruz, 10.—José Valdez P., 11.—J. Isabel Sánchez, 12.—Rosendo Sánchez Contreras, 13.—José Sánchez Cruz, 14.—Camilo González Tapia, 15.—José Vázquez Sánchez, 16.—Adolfo Vargas García, 17.—Félix Flores Segundo, 18.—Antonio Sánchez Cruz, 19.—Aurelio Ruiz S., 20.—Eduardo Sánchez Cruz, 21.—Felipa Velázquez Ruiz, 22.—Juan Hernández Hernández, 23.—Antonio Cruz Hernández y 24.—Paulina Figueroa Aurelio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CARMEN OCOTEPEC", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lucas del Pulque, Municipio de Temascaltepec, Méx. (Registada con el número 1704).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS DEL PULQUE", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 005271 de fecha 15 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de marzo de 1975, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se

remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la le-

galidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Grupo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS DEL PULOQUE", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Rosas Amalia, 2.—Fidel Arias, 3.—José Benigno, 4.—Aureliano Casiano, 5.—Silviana Denova, 6.—Bernabé Decena, 7.—Bernardino Damián, 8.—Carmen Espinosa, 9.—José Escobar, 10.—Nicolás Fortunato, 11.—Canuto Garay, 12.—Estanislao Vidal García, 13.—Pomposo García, 14.—Tranquilino González, 15.—Abundio González, 16.—Carmen González, 17.—Adolfo Hernández, 18.—Carmen J. Hernández, 19.—Lorenzo López, 20.—Juan López, 21.—Ascensión López, 22.—Julían Modesto, 23.—Felipe Obvias, 24.—Juana Isabel Reyes, 25.—José Rodrigo, 26.—Apolonio Sánchez, 27.—Francisco

Ventura, 28.—Francisco Garay, 29.—Ascensión González, y 30.—José Leocadio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Isabel Estanislao, 2.—I. Aurelio Rosas E., 3.—Eustolia Cardoso, 4.—Telésfora Decena, 5.—María Librada Florentino, 6.—María del Socorro Benigno, 7.—Renulfo García B., 8.—Eliodoro Casiano Oliveros, 9.—Liberia Oliveros, 10.—José Isafas Denova Ezequiel, 11.—Miguel Espinoza D., 12.—Eliza Espinosa D., 13.—Juan Espinosa D., 14.—Manuela Espinosa D., 15.—Ruperta Reyes, 16.—Carmen García, 17.—Serafín Damián García, 18.—Erasmo Damián García, 19.—Florencia Damián García, 20.—Regina de Paz, 21.—Eligio Espinosa de Paz, 22.—Bernardino Espinosa de Paz, 23.—Eulalia Espinosa de Paz, 24.—Sofía Espinosa de Paz, 25.—Juana Espinosa de Paz, 26.—Josefina Ramírez, 27.—Gregoria Torres, 28.—Juan Garay, 29.—Lucio Garay, 30.—María García, 31.—Petra Estanislao G., 32.—Lorenzo García González,

33.—Catalina González, 34.—Inocente Osorio, 35.—Constancia García González, 36.—Julia García González, 37.—Josefina García González, 38.—Rita García González, 39.—Nicolasa García González, 40.—Ventura Tomasa, 41.—Jesus González, 42.—Candelaria González V., 43.—Victoria González V., 44.—Lidia González V., 45.—Ernesto Hernández, 46.—Concepción López Díaz, 47.—Eulalia López, 48.—Germana García, 49.—Felicitas García,

50.—Heriberto López G., 51.—Adalberto López G., 52.—Francisca López G., 53.—Teodora López G., 54.—Lucía López G., 55.—Rosenda Olivares, 56.—Agustín Obvias Olivares, 57.—Alberta Obvias Olivares, 58.—Amado Obvias Olivares, 59.—Félix Obvias Olivares, 60.—Merced Sánchez, 61.—Margarita Reyes Sánchez, 63.—Julian Reyes Sánchez, 64.—Epifanía Reyes Sánchez, 65.—Juana Reyes Sánchez, 66.—María Regina Rodrigo, 67.—María Estelana Rodríguez Paz, 68.—Matilde Mejía, 69.—Demasio Sánchez Mejía, 70.—Bernardino Sánchez Mejía, 71.—Cleofas Sánchez Mejía, 72.—Neonita Sánchez Mejía, 73.—Tomasa López, 74.—Agustina López, 75.—Teresa Garay López, 76.—Petra Penzoza, 77.—María Estanislao, y 78.—Rufino Leocadio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 572721, 572722, 572723, 572724, 572733, 572734, 572735, 572740, 572743, 572744, 572746, 572747, 572751, 572753, 572755, 572758, 572764, 572765, 572770, 572771, 572772, 572775, 572776, 572784, 572792, 572798, 798926, 798927, 798929, y 572786

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LUCAS DEL PULOQUE", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Lucas E. Rosas, 2.—Tomás Peña Arias, 3.—Eliava García B., 4.—Victor Casiano Oliveros, 5.—Abraham Decena Reyes, 6.—Agustín Decena Reyes, 7.—José Fortunato Torres, 8.—Camila Ventura, 9.—Juan Escobar, 10.—José Fortunato, 11.—Trinidad Garay, 12.—María Remedios Estanislao, 13.—Micaela de Paz, 14.—Emilio Espinosa González, 15.—Vicente González Ventura, 16.—María Bernal, 17.—Petra Osorio, 18.—Margarito Isabel Sánchez, 19.—Pánfilo Sotelo, 20.—Benito González, 21.—María Espinosa Vda. de Modesto, 22.—Agustín Obvias Olivares, 23.—Encarnación Sotelo, 24.—Aurelio López, 25.—Nazario Mejía Santana, 26.—María Demetria Paz, 27.—Laurencio Garay López, y 28.—María Estanislao; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Pomposo García, asimismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades, en el ejido del poblado de "SAN LUCAS DEL PULQUE", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de febrero de 1978, No. 41, Sección Segunda)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mayorazgo Concepción de León, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1700).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAYORAZGO CONCEPCION DE LEON", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2373 de fecha 26 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de abril de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Refor-

ma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 6º de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAYORAZGO CONCEPCION DE LEON", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alberto Flores, 2.—Néstor Arzate, 3.—Nemesio Arzate, 4.—Juliana María, 5.—Baldomero Valdez, 6.—J. Carmen de Jesús, 7.—María Luciana Alvarez, 8.—Silvestre Aguilar, 9.—Juan Araiza, 10.—Gregorio Flores, 11.—Vicente Mena, 12.—Juan Hernández, 13.—Antonio Sánchez, 14.—Pedro Díaz, 15.—Gregorio González, 16.—Cirilo Sánchez, 17.—Eufemio Martínez, 18.—Francisca Mercado, 19.—Leonardo Martínez, 20.—Trinidad Hernández, 21.—José López, 22.—José Arzate, 23.—Inocente Salazar, 24.—José Hernández, 25.—Juan Castillo, 26.—Gumerindo Valdez, 27.—Macario Mercado Martínez, 28.—Justino Martínez, 29.—Guadalupe Martínez, 30.—Agapito González, 31.—Rafael Zárate, 32.—Santos Medina, 33.—Braulio de Jesús, 34.—Lorenzo Ninlla, 35.—Epifanio Flores, 36.—Herminio de Jesús, 37.—Atanacio Flores, 38.—Francisco Medina, 39.—Nicolás Salazar, 40.—Jacinta Galván, 41.—Emilia Medina Vda. de Rosas, 42.—Porfiria Valdez, 43.—Ma. Luisa Valdez, 44.—Aurelio González, 45.—Sixto López, 46.—Cirilo López, 47.—Eulogio Valdez, 48.—Juvencio González, 49.—Luis Molina, 50.—Celerino Morales, 51.—Agustina Medina, 52.—Miguel Mercado, 53.—Macaria Morales, 54.—Simón Zárate, 55.—Guadalupe Hernández, 56.—Concepción Molina, 57.—Modesto Aceves, 58.—Francisco Molina, 59.—Florentino Almazán, 60.—Alfonso Valdez, 61.—Felipe Martínez, 62.—Petronilo Molina, 63.—Loreto Medina, 64.—Rosario Flores, 65.—Epifanio Flores, 66.—Carlos González y 67.—Antonio

Hernández,

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Candelaria González, 2.—Ángel Flores G., 3.—León Flores G., 4.—Pedro Flores G., 5.—Melitón Flores G., 6.—Lorenzo Flores G., 7.—Bárbara Arzate, 8.—Nicolasa Arzate, 9.—Amada Arzate, 10.—Juan Hernández, 11.—Juana Hernández, 12.—Enrique Valdez, 13.—Florentino Valdez, 14.—Paulo Valdez, 15.—Lorenzo Aguilar, 16.—Bruna Arzate, 17.—Dolores Aguilar, 18.—Félix Aguilar, 19.—Sotero Araiza, 20.—María Agapita Colín, 21.—María E. Araja, 22.—Eulalio Mena, 23.—Guillermo Mena, 24.—Nicolasa Mena, 25.—María Clara, 26.—María Cecilia, 27.—Piedad Arriaga, 28.—Remedios Díaz, 29.—Eleuterio González, 30.—María Gil, 31.—Petra Hernández, 32.—Miguel Martínez, 33.—Gabina Hernández, 34.—Margarita Martínez, 35.—María Martínez, 36.—Cruz Mercado, 37.—Nicolás Martínez, 38.—Antonia Soto, 39.—Ricardo Hernández, 40.—Mariana Hernández, 41.—Petronilo Hernández, 42.—Natividad López, 43.—Gregoria Aguilar, 44.—Francisco López, 45.—Mercedes Hernández, 46.—Santiago Salazar, 47.—María Hinojosa, 48.—Constantino Salazar, 49.—Élino Hernández, 50.—Arcadio Hernández.

51.—María Paz Gómez, 52.—María Juana Castillo, 53.—Regoleto Valdez, 54.—Agustina López, 55.—Mónica Flores, 56.—Josefina García, 57.—Daniel Martínez García, 58.—Amelia García Martínez, 59.—Antonia Machuca, 60.—Enrique Zárate, 61.—Raul Zárate, 62.—Crisóforo Zárate, 63.—Eufemio Ninlío, 64.—Emilia Romero, 65.—Pascual Ninlío, 66.—Tomás Flores, 67.—Francisca Carmona, 68.—Jesús Flores, 69.—María Galván, 70.—Eleuterio de Jesús, 71.—Epifanía Flores, 72.—Luisa Hernández, 73.—María Merenciana, 74.—Miguel Salazar, 75.—María Isabel de Jesús, 76.—Crisóforo Rosas, 77.—Victoria Hernández, 78.—Simona Mena, 79.—Teresa González, 80.—Piedad Martínez, 81.—Isabel López, 82.—Juliana Galván, 83.—Remedios López, 84.—María Paz, 85.—Piedad González, 86.—Paulino Molina, 87.—Guadalupe Almazán, 88.—Natividad López Aguilar, 89.—Virginia Quintanar, 90.—Juan Zárate, 91.—Paulino Hernández, 92.—Eladio Molina, 93.—Juan Aceves, 94.—María Molina, 95.—Alfonso Almazán, 96.—María Luisa Valdez, 97.—Federico Martínez, 98.—Paulino Molina, 99.—Amado Medina, 100.—Juan Flores, 101.—Juan Flores, 102.—Fidel González, 103.—Ignacia Hernández, 104.—Guadalupe Hernández y 105.—Félix Reyes.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

246876,	246881,	246883,	246885,	246895,	246897,	246898,
246902,	246906,	246911,	246912,	246927,	246930,	246935,
246936,	246937,	246938,	246941,	246946,	246949,	246960,
246963,	246978,	246979,	246981,	246983,	246985,	246992,
246994,	247001,	247004,	247007,	247008,	247009,	247010,
246871,	246890,	246892,	246896,	246904,	246913,	246915,
246916,	246922,	246923,	246924,	246943,	246947,	246951,
246955,	246958,	246984,	246990,	247002,	246889,	246932,
246933,	246950,	246957,	246977,	246985,	246995,	246996,
247005,	247006,	246964 y	246967.			

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MAYORAZGO CONCEPCION DE LEON", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Norberto Flores de Jesús, 2.—Ernesto Arzate de Jesús, 3.—Juan González Cruz, 4.—Benito Olivares Valdez, 5.—Enriqueta Sánchez Gil, 6.—Gregorio de Jesús Flores, 7.—Elena Alvarez Valdez, 8.—Germán Arzate Flores, 9.—Pablo de Jesús López, 10.—Clemente Arzate, 11.—Francisca de Jesús, 12.—J. Guadalupe Arzate, 13.—Gabino Rosas Medina, 14.—Juan Valdez Hernández, 15.—Be-

nigno Medina González, 16.—Paulino Molina Almazán, 17.—Joaquín Gabino Hernández, 18.—Juan Mercado Martínez, 19.—Irene Martínez Martínez, 20.—José Molina Almazán, 21.—Amancio López Aguilar, 22.—Arnulfo Molina Medina, 23.—Crescencio Salazar Hinojosa, 24.—Lino Hernández, 25.—Genaro Castillo Molina, 26.—Mucio Valdez, 27.—Guillermo Mercado, 28.—Mónica Aguilar Flores, 29.—Crescenciano Martínez Rayón, 30.—Asapita González Vda. de García, 31.—Juan González Mina, 32.—Ignacia Aceves Medina, 33.—Ramón de Jesús Martínez, 34.—Eufemio Vargas, 35.—Guadalupe Hernández Mercado, 36.—Juan de Jesús Galván, 37.—María Catalina Flores, 38.—Antonia Medina, 39.—Serafin de Jesús, 40.—Juan Salazar Hernández, 41.—Gonzalo Rosas Medina, 42.—Braulio Hernández C., 43.—Eugenio Mena Alvarez, 44.—Donaciano González, 45.—Arnulfo López Martínez, 46.—María López Galván, 47.—María Dominga Angeles, 48.—Benito González González, 49.—Hilaria Molina Hernández, 50.—Juliana Morales Almazán, 51.—Vicenta Romero Medina, 52.—Eulalia Martínez de Jesús, 53.—Nicolás Torres Morales, 54.—Arnoldo Zárate Quintanar, 55.—Julia Mercado, 56.—Ramona Medina Hernández, 57.—Petra Medina Medina, 58.—Hermilia Hernández, 59.—Fortunata nández González, 60.—Maura Almazán Molina, 61.—González, 60.—Alberta López Martínez, 61.—Julia Her- Paula López Galván, 64.—Remedios Almazán García, 65.—María Carmen Sánchez, 66.—Felina González y 67.—Agustín Hernández R.; consecuentemente, expi- dándose sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MAYORAZGO CONCEPCION DE LEON", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Méx. (Registrada con el número 1730).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, q. dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaria de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS ATZINGO", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2954 de fecha 4 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos y consta en

el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de octubre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74, fracción II, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO

TOMAS ATZINGO", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Vargas, 2.—Librado Martínez, 3.—Melitón Martínez, 4.—Celestino Crespo, 5.—Eduardo Crespo, 6.—Pedro Crespo, 7.—Lorenzo Aguilar, 8.—Felipe Aguilar, 9.—Juan Tenorio, 10.—Hilario López, 11.—Federico Domínguez, 12.—Catarino Tenorio, 13.—Santos Tableros, 14.—Valentina Velázquez, 15.—Albino Tenorio, 16.—Anastasio Sánchez, 17.—Paulino Crespo, 18.—Tomás de la Rosa, 19.—Manuel Tenorio, 20.—Félix López, 21.—Blas Domínguez, 22.—Patricio Domínguez, 23.—Florentino Tenorio, 24.—Marcelino Jáuregui, 25.—José María Amaro, 26.—Catalino Crespo 2o., 27.—Juvenino Resenos y 28.—Eulalio Arroyo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Sofía Aguilar, 2.—Martín Vargas, 3.—Loreto Santos, 4.—Esteban Martínez, 5.—Gabina Tenorio, 6.—Antonio Crespo, 7.—Lucía Espinoza, 8.—Elvira Crespo, 9.—Faustino Aguilar, 10.—Lucina Pineda, 11.—Catalina Crespo, 12.—Modesta Vigueros, 13.—Catalina Resenos, 14.—Maura Domínguez, 15.—Leonora Domínguez, 16.—Candelaria Santos, 17.—Romana Tenorio, 18.—Joaquína Espinoza, 19.—Marcelina Aguilar, 20.—Pilar Peña, 21.—Margarita Tenorio, 22.—Paulino Tenorio, 23.—Rosa Gutiérrez, 24.—Pilar Domínguez, 25.—Pedro Amaro y 26.—Dolores Cabrera. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 334350, 334353, 334354, 334355, 334358, 334359, 334361, 334362, 334364, 334370, 334373, 334374, 334375, 334380, 334381, 334384, 334385, 334386, 334387, 334388, 334391, 334392, 334397, 334398, 334399, 334401, 334402 y 334405.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS ATZINGO", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonio Vargas Aguilar, 2.—Macarita Martínez Martínez, 3.—Teodoro Martínez Santos, 4.—Martín Crespo Tenorio, 5.—Genaro Crespo Espinoza, 6.—Hermelinda Rojas Sánchez, 7.—Camerino Crespo Domínguez, 8.—Melquiades Vega Aguilar, 9.—Esteban Tenorio Crespo, 10.—Facundo López Vigueros, 11.—Ma. del Refugio Crespo Beltrán, 12.—Lidia Rojas González, 13.—José Santos Tableros Reséndiz, 14.—Félix Tenorio Tenorio, 15.—Félix Crespo Santos, 16.—Amado Sánchez Espinoza, 17.—Ana María Resenos Vda. de Crespo, 18.—Mauricia Tenorio Vda. de la Rosa, 19.—Santiago Tenorio Aguilar, 20.—Asunción Velázquez Cruz, 21.—Encarnación Domínguez Tenorio, 22.—Vicenta Espinoza, 23.—J. Pilar Rafael Cortés Flores, 24.—Domitila Martínez Vda. de Jáuregui, 25.—Margarito Castillo Domínguez, 26.—Gerónimo Velázquez Pérez, 27.—Romualdo Resenos López y 28.—Fidel Rojas Espinoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS ATZINGO", Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Andrés Espinoza López, 2.—Fortino Crespo Tenorio, 3.—Adrián Domínguez Espinoza, 4.—Martín Vargas Aguilar, 5.—Román Tenorio Crespo, 6.—Domingo Crespo Reséndiz, 7.—Teófilo Tenorio Pastrana, 8.—Atanasio Crespo Tenorio y 9.—Remedios Domínguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS ATZINGO",

Municipio de Tlalmanalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejécutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de febrero de 1978, No. 42)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tinaja, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1734).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio sin número, de fecha 13 de mayo de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio y se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico más la parvicia escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de 27 de junio de 1951, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de diciembre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 20 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Di-

rección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracciones I y IV, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Maximino Altamirano, 2.—Sotero Alvarez, 3.—Guadalupe Colín, 4.—Macario Colín, 5.—Agustín Esquivel, 6.—Fidel García, 7.—Tomás García, 8.—Isabel Góngora, 9.—Juan González, 10.—León González, 11.—Victor González, 12.—Marcelino Gurra, 13.—Andrés Hurtado, 14.—Hermínio Hurtado, 15.—Alfonso Ladrillero, 16.—Magdalena Lopez, 17.—Mateo López, 18.—Ricardo Martínez, 19.—José Mercado, 20.—Eliás Munguía, 21.—Eloy Quintero, 22.—José Quintero, 23.—Ambrosio Reyna, 24.—Lorenzo Salgado, 25.—Sandoval Antonio, 26.—Sevapió Soto, 27.—Antonio Vera, 28.—Cruz Vera, 29.—Encarnación Vera, 30.—Santos Vera, 31.—Amelia Vilchis ahora bien, desde el ejidatario número: 32.—Carmen Enriquez Rosas, 33.—Trinidad Martínez Rosas, 34.—Guillermo Zepe-da García, 35.—Epifanio Alvarez, 36.—Angel Vilchis, 37.—J. Trinidad Colín, 38.—Primitivo Mercado, 39.—Francisco Rico, 40.—Nicolás Salgado, 41.—Castulo Gurra y 42.—León Martínez, se les priva de sus derechos agrarios en virtud de tener derechos en otro ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", Municipio de Villa Victoria, del Estado que se cita, y así, evitar el acaparamiento de unidades de dotación. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1310830, 1310833, 1310843, 1310870, 1310849, 1310837, 1310841, 1310981, 1310982 y 1310831.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Roberto Munguía Quintero, 2.—Gabriel Munguía Carmona, 3.—Roberto Pichardo Enriquez, 4.—Felipe Carbajal Juárez, 5.—Leopoldo Carbajal Juárez, 6.—Manuel Sánchez Macías, 7.—Moisés González García, 8.—Martín Gómez Macedo, 9.—J. Carmen Munguía Carmona, 10.—Ma. Guadalupe Gómez Vda. de Munguía, 11.—Ángel Munguía Valdez, 12.—Leopoldo Gurrea Reyna, 13.—Lorenzo Ladrillo Álvarez, 14.—Anita Álvarez Vda. de Ladrilleros, 15.—Ceiso Velázquez Arriaga, 16.—Ezequiel García Mercado, 17.—Enrique Reyna García, 18.—Fortunata García M., 19.—Raúl Munguía Gómez, 20.—Francisca Munguía Álvarez, 21.—Remedios Juárez, 22.—Braulio García Reyna, 23.—Esteban González, 24.—Luis García Camacho, 25.—Roberto Esquivel Macedo, 26.—Ruperto Atlamirano, 27.—María Luz García Camacho, 28.—Fernando García, 29.—Francisco Macedo, 30.—Catalina Reyna, 31.—Juan García, 32.—Emilio Munguía Carmona, 33.—Luis Carbajal Reyna, 34.—Luis Vilchis Camacho, 35.—Juan Vilchis Camacho, 36.—Candelaria Carbajal M., 37.—Evo-dio Esquivel G., y 38.—Gregorio García Reyna; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Fidel García, asimismo, se declaran vacantes 3 unidades de dotación, para posteriormente ser adjudicadas, de acuerdo con los requisitos de Ley.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 27 de junio de 1951, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de diciembre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Esquivel Demetrio, 2.—Esquivel Pedro, 3.—García Pe-tra V. G. T., 4.—García Rosalío, 5.—López Nicolás, 6.—Mercado Luz, 7.—Munguía Rosalío, 8.—Munguía Venustiano, 9.—Reyna Ambrosio, 10.—Reyna Pascual, 11.—Salinas Candelario, 12.—Salinas Josefa, 13.—Vilchis Delfina, 14.—Vilchis Julián y 15.—Vilchis Leonardo, en el ejido del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.  
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Méx. (Registrada con el número 1701).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6058 de fecha 31 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72,

fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Demetrio Guadarrama, 2.—Epitasio Cruz, 3.—Tiburcio Cepeda, 4.—Carlos Cepeda, 5.—Francisco Martínez, 6.—Patrocinio Barrios, 7.—Martina Cruz, 8.—Silvano Cruz, 9.—Octaviano Gómez, 10.—José Hernández, 11.—Pompeyo Jiménez, 12.—Isaac Jiménez, 13.—Anastasio Miranda, 14.—Guadalupe Martínez, 15.—Isidro Martínez y 16.—Ladislao Miranda. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ursula Cruz, 2.—Marcelina Cuevas, 3.—Jesús Cruz, 4.—Rafael Cruz, 5.—María Juliana Cruz, 6.—Clemente Cruz, 7.—Altagracia Cruz, 8.—Galdino Cepeda, 9.—Epigmenia Santana, 10.—Prudenciano Cepeda, 11.—Fumencio Cepeda, 12.—Juana Vilchis, 13.—Cirinea Martínez, 14.—Columba Martínez, 15.—Sara Cruz, 16.—Galdino Cruz, 17.—Dolores Gómez, 18.—Francisca Montiel, 19.—Bernardo Hernández, 20.—Emiliana Vilchis, 21.—Emerenciana Becerril, 22.—Jesús Martínez, 23.—Socoro Jiménez, 24.—Juan Cepeda, 25.—Pedro Miranda, 26.—Eufrosina Jiménez y 27.—Carmen Arciniega. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 3437, 3441,

3443, 3445, 3446, 3455, 3458, 3460, 3464, 3466, 3469, 3470, 3471, 3473, 3474 y 3475.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "SAN GABRIEL", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe Franco de Miranda, 2.—Santiago Cruz Martínez, 3.—Paula Monroy, 4.—Francisca Martínez Vda. de Cuevas, 5.—Elvira García Vda. de Barrios, 6.—Anastasio Cepeda, 7.—Agustín Cruz, 8.—Joaquín Gómez Martínez, 9.—Fernando Hernández L., 10.—René Franco Cid, 11.—Juana Cepeda Vda. de Jiménez, 12.—Francisco Cepeda Monroy, 13.—Ignacio Martínez, 14.—Francisco Martínez y 15.—Fulgencio Miranda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Carlos Cepeda.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN GABRIEL", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de marzo de 1978, No. 2)

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Municipio de Temascaltepec, Estado de México.—Número de oficio 185703.—Exp.: Gob. Edo./4920.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli número 99,  
Ciudad de México.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-90-35 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a las instalaciones de oficinas, bodegas, mantenimiento y maquinaria del Aserradero San Francisco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efectos de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio. Efectivo. NO REECCION.

México, D. F., a 23 de febrero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Bolívar número 145  
México, D. F.

**JORGE JIMENEZ CANTU Y JUAN MONROY PEREZ**, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta ciudad, y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los Abogados Juan Ugarte Cortés y Enrique Medina Bobadilla, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación respecto a los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

**I.—BIENES OBJETO DE LA EXPROPIACION** 5-90-35 HAS., CINCO HECTAREAS, NOVENTA AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS, de la comunidad San Francisco Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL**

**TERRENO SOLICITADO EN LA EXPROPIACION.**—Instalaciones de oficinas, bodegas, mantenimiento y maquinaria del Aserradero San Francisco, propiedad del Gobierno del Estado.

**III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.**—Las previstas por las fracciones I y V del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación y demás condiciones, son los más apropiados para las instalaciones que se requieren.

En efecto, la causa de utilidad pública que se invoca está debidamente justificada, toda vez que el Gobierno del Estado, careciendo de inmuebles apropiados para llevar a cabo las instalaciones de que se trata, tendientes al establecimiento, explotación y conservación de un servicio público como lo es el caso que nos ocupa, requiere de los terrenos apropiados para tal efecto, ya que de acuerdo con los estudios realizados, se llegó a la conclusión de que son los más adecuados por contar con los medios de comunicación necesarios para los propósitos que se persiguen.

A mayor abundamiento, debe decirse que con la construcción de oficinas, de bodegas y maquinaria del aserradero San Francisco, se justifica la causa de utilidad pública, porque los mismos en forma directa repercuten en el beneficio de la colectividad y en particular de esa comunidad al establecer fuentes de trabajo.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.**—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría del Patrimonio Nacional, por concepto de indemnización en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

**V.—PLANO INFORMATIVO DE LOS TERRENOS DE QUE SE TRATA.**—De acuerdo con lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto al presente se remite plano de localización del predio de que se solicita por la vía de expropiación.

**VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.**—Sirven de base los Artículos 112 fracciones I y V, 113, 114, 116, 121, 122, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente pedimos:

**PRIMERO.**—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de terrenos ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

**SEGUNDO.**—Iniciar el procedimiento de expropiación respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufrágio. Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 21 de noviembre de 1977.—El Gobernador Constitucional, **Jorge Jiménez Cantú.**—Rúbrica.—El Secretario General, **Juan Monroy Pérez.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de marzo de 1978, No. 4)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Méx. (Registrada con el número 1794).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2136, de fecha 14 de marzo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 19 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos va mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Alberto Hernández, 2.—Secundino González, 3.—Maximino Germán, 4.—Santos Rodríguez, 5.—Ambrosio Sánchez, 6.—Julio Castro, 7.—Francisco Pineda, 8.—Jacinto Sandoval, 9.—Santos Pineda, 10.—Maximino Montiel, 11.—Pedro Jandete, 12.—Teodoro Zavala, 13.—Pedro Hernández, 14.—Juana Cano, 15.—Román Palma, 16.—Miguel Olivares, 17.—Pánfila Martínez, 18.—Guadalupe Dumas, 19.—Guillermo Espejel, 20.—Agripina Rodríguez, 21.—Daniel Hernández, 22.—Rosa Avilés, 23.—Regina Flores Vda. de Palma, 24.—Florentino Hernández, 25.—Juan Martínez Primero, 26.—Joaquín Sánchez, 27.—Juan Rodríguez Segundo, 28.—Eleuterio Pineda, 29.—Julian Flores, 30.—Manuel Sánchez, 31.—Josefa Cortés Vda. de Martínez, 32.—Julian Sánchez, 33.—Ambrosio Zavala Primero, 34.—Alberto Cruz, 35.—Silverio Díaz, 36.—Juan Reyes, 37.—Bernabé Montiel, 38.—Aurelio Díaz, 39.—Gil Villagrán, 40.—Barbara Aguilar, 41.—Pedro Palma, 42.—Félix Díaz, 43.—Bonifacia Rodríguez, 44.—Rosario Germán, 45.—Alberto Sánchez, 46.—Pascual Sánchez, 47.—José Hernández, 48.—Isidra Rojas, 49.—Antolín Hernández, 50.—Telésforo Díaz, 51.—Maximino Palma, 52.—Celestina Zavala, 53.—Dario Díaz, 54.—Eligio García, 55.—Pedro Olivares, 56.—Carlos García, 57.—Sebastián López, 58.—Alberto Gallardo, 59.—Silvestre Sánchez, 60.—Guadalupe García, 61.—José Delgadillo, 62.—Germán Reyes, 63.—Luis Rojas, 64.—Zenón Palma, 65.—Encarnación Zavala de H., 66.—Esteban Martínez Rodríguez y 67.—Celedonia García Enciso. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Luz Ortiz, 2.—Jovita Ortega, 3.—Jacinta Hernández, 4.—Félix Pineda, 5.—Manuel Sánchez, 6.—Isabel Sánchez, 7.—Virginia Buendía, 8.—Estela Pineda, 9.—Juana Hernández, 10.—Reynalda Palma, 11.—Agustín Hernández, 12.—José Montiel, 13.—Félix Montiel, 14.—Porfiria Martínez, 15.—Annela Hernández, 16.—Angel Zavala, 17.—María Zavala, 18.—Marcelino Hernández, 19.—Vicente Hernández, 20.—Lionor Hernández, 21.—Asunción Aguilar, 22.—Basilia Montiel, 23.—Encarnación Enciso, 24.—Martina Castro Zavala, 25.—Benita Zavala, 26.—Leonilo Rodríguez, 27.—Crisógono Palma, 28.—Juana Palma, 29.—Guadalupe Palma, 30.—Lázara Palma, 31.—Melquifades Palma, 32.—Paz Flores, 33.—Guadalupe Díaz, 34.—Antonio Hernández, 35.—Odón Hernández, 36.—Emilia Villagrán, 37.—Bruna Pineda, 38.—Ricardo Pineda, 39.—Pablo Pineda, 40.—Guadalupe Pineda, 41.—Margarita Jandete, 42.—Francisco Zavala, 43.—Angel Zavala Jandete, 44.—Tomás Zavala Jandete, 45.—Aniceto Zavala Jandete, 46.—Isabel Sánchez, 47.—Cruz Díaz, 48.—Piedad Díaz, 49.—Guadalupe Díaz, 50.—Guadalupe Rodríguez, 51.—Leobarda Reyes, 52.—Guadalupe Reyes, 53.—Macario Montiel, 54.—Eufemia Montiel, 55.—Dolores Reyes, 56.—Flodia Palma, 57.—Salustia Palma, 58.—Petra Palma, 59.—Vicenta Sandoval, 60.—Alfonso Díaz, 61.—Benigno Hernández, 62.—Socorro Hernández, 63.—Luis Martínez, 64.—Felipe Martínez, 65.—Dominga Palma, 66.—Félix Cerón, 67.—Alberto Hernández, 68.—Filomena Montiel, 69.—Máximo Rodríguez, 70.—Marga-

rita Díaz, 71.—Enriqueta Martínez, 72.—Refugio Gallardo, 73.—Alberto López, 74.—Brigido López, 75.—Natividad López, 76.—Bruno Cadena, 77.—Santiago Buendía, 78.—Dominga Tamariz, 79.—Tomás Rojas, 80.—Carmen Rojas, 81.—Julio Rojas, 82.—Miguel Rojas y 83.—Victoriana Rojas. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 3231, 3117, 3139, 3233, 3297, 3300, 3327, 3093, 3147, 3143, 3151, 3153, 3142, 3221, 3247, 3279, 3136, 3149, 3240, 3286, 3320, 3330, 3271, 3126, 3105, 3321, 3322, 3185, 3304, 3323, 3175, 3128, 3183, 3215, 3324, 3315, 3208, 3096, 3214, 3103, 3270, 3130, 3154, 3163, 3182, 3206, 3318, 3328, 3100, 3198, 3237, 3178, 3102, 3278, 3309, 3337, 3282, 3259, 3106, 3273, 3342, 3210, 3338, 79295, ... 1198252 1298746 v 1298753.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Leonardo Hernández Fajardo, 2.—Benjamin González Ortiz, 3.—Luis Germán Ortega, 4.—Ignacio Hernández Díaz, 5.—Pedro Sánchez Zavala, 6.—Pedro Castro Torres, 7.—Francisco Pineda Buendía, 8.—Salomé Buendía Rosas, 9.—Germán Palma, 10.—Librado Montiel, 11.—Arnulfo Jandete Martínez, 12.—Alfonso Zavala Buendía, 13.—Eusebio Hernández Díaz, 14.—Teresa Palma Vda. de Palma, 15.—Calista Palma Sánchez, 16.—Lucina Altamirano Vda. de Cervantes, 17.—José Floriberto Ochoa Avilés, 18.—Simón García Hernández, 19.—Telésforo Avilés Alvarez, 20.—Bernardino Rodríguez Hernández, 21.—Filiberto Hernández Avilés, 22.—Margarita Palma Avilés, 23.—Félix Pineda Buendía, 24.—Manuel Hernández Palma, 25.—Pascual Ochoa Martínez, 26.—Eugenio Hernández Hernández, 27.—Antonia Allende Vda. de Rodríguez, 28.—Andrés Pineda Pineda, 29.—Petra Martínez Vda. de Flores, 30.—Juan Rodríguez Allende, 31.—Otilio Martínez Aveleira, 32.—Dominga García Vda. de Salas, 33.—Apolonia Jandete de Zavala, 34.—Augustina Rodríguez de Sánchez, 35.—Juan Reyes Rodríguez, 36.—Dámaso Rodríguez Palma, 37.—Florantina Rodríguez de Rodríguez, 38.—Gudelia Delgadillo Vda. de Díaz, 39.—Virginia García Vda. de Villagrán, 40.—Concepción Buendía, 41.—Estanislao Palma Ayala, 42.—Feliciano Díaz Delgadillo, 43.—Zenón Hernández Rojas, 44.—David Martínez Germán, 45.—Ramona Sánchez Palma, 46.—María Dolores Reyes de Sánchez, 47.—Ubaldo Díaz Santamaría, 48.—Nicolás Avilés Palma, 49.—Mario Hernández Buendía, 50.—Manuel Díaz Montiel, 51.—Gudelia Palma Palma, 52.—Pablo Delgadillo, 53.—María Rodríguez de Díaz, 54.—Aguileo Sánchez Vidal, 55.—Evaristo Estrada Romero, 56.—Fausto Olvera Hernández, 57.—Dionicio López Gallardo, 58.—Melitón López Gallardo, 59.—Constancio Sánchez Zavala, 60.—Alfonso Hernández Palma, 61.—Valentín Delgadillo D., 62.—J. Jesús Sánchez Buendía, 63.—Andrea Rojas Corredor, 64.—Alejandro Palma Hernández, 65.—Ramiro Romo Romero, 66.—Ramón Hernández Palma y 67.—María Consejo Hernández García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Pre-

sidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de marzo de 1978, No. 9)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tequixquiác, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 1788).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiác, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente, la segunda convocatoria de fecha 16 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido

cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancele el Certificado de Derechos Agrarios por no amparar unidad de dotación, que se cita en el tercer punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de marzo de 1970, a la campesina que se encuentra cultivándola y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se sirvieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiác, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leonardo Anaya, 2.—Aurelio Balleza, 3.—Severo Cruz Flores, 4.—Julian González, 5.—Rosendo González García, 6.—José López Bautista, 7.—Florencia López, 8.—Hesiquio Miguel, 9.—José Miguel García, 10.—Crescencia Miguel, 11.—Ascencio Miguel, 12.—Daniel Navarro, 13.—Patricio Pérez, 14.—Perfecto Montano, 15.—Luciano Ricaño, 16.—Enrique Vázquez, 17.—Concepción Trejo, 18.—María Anaya, 19.—Jose Balleza, 20.—Melquiades Zepeda, 21.—José Estrada, 22.—Tomas Falcón, 23.—Santos Lopez, 24.—Sixto Lopez, 25.—Enrique Martínez, 26.—Porfirio Montaña, 27.—León Miguel, 28.—Lucas Navarro, 29.—Benigno Nolasco, 30.—María Juárez, 31.—Teodoro Nolasco, 32.—Laura Pérez, 33.—Ponciana Ramirez, 34.—Luz Hernández, 35.—Guadalupe Ruiz, 36.—José Ricaño, 37.—Felix Sanchez, 38.—Eutiquio Talonia, 39.—Eidencio Tapia, 40.—Cipriano Vázquez, 41.—Benjamin Villegas, 42.—Atanasio Villegas, 43.—Antonio Villegas, 44.—Juana Villegas, 45.—José Villegas Gaspar, 46.—Martina Villegas, 47.—Heriberto Villegas, 48.—Leandro Vargas, 49.—Pedro Carrillo, 50.—Pedro Sanchez,

51.—Angela Gutiérrez, 52.—Herlindo Peláez, 53.—José Anaya, 54.—Lino Avila, 55.—Antonio Cerón, 56.—Justo Carmen, 57.—Jesús Hernández, 58.—Juan Islas, 59.—Fortino López, 60.—Andres Montaña, 61.—Alejandro Miguel, 62.—Isidro Miguel, 63.—Francisco Noya, 64.—Francisco Rodríguez, 65.—Enrique Rodríguez, 66.—Martiniño Trejo, 67.—Severiano Vázquez, 68.—Felipe Villegas Nolasco, 69.—Román Vargas, 70.—Victoriano Vargas, 71.—Luis Villasana, 72.—Narciso García, 73.—Bartolo Juárez, 74.—Moisés Gaspar, 75.—Tirso Carmen, 76.—Isaac Villegas, 77.—Vicente Vargas, 78.—Raymundo Juárez, 79.—Sebastián García, 80.—Casto García, 81.—Eusebio Olvera, 82.—Simón Monroy, 83.—Jose Villegas Miguel, 84.—Lázaro Rodríguez, 85.—Ramón Hernández, 86.—Teófilo Miguel, 87.—Aniceto Gaspar, 88.—Tranquilino Gaspar, 89.—Concepción Zepeda, 90.—Isaac González, 91.—Aniceto Barrera, 92.—Nicolás Islas, 93.—Norberto García, 94.—Catarino

García, 95.—Juan Butista, 96.—Apolonia Bautista, 97.—Sabas Cruz, 98.—Trinidad Galván, 99.—Aurora Cortés, 100.—Aarón Castillo.

101.—José Carmen, 102.—Delfino Zepeda, 103.—Pascual Zepeda, 104.—Pedro Estrada, 105.—Ignacio Ricano, 106.—Esiquio Falcón, 107.—Guadalupe Falcón, 108.—Leandro Falcón, 109.—José Falcón, 110.—Francisca Urzula Vda., 111.—Reyes Francisco, 112.—Néstor Francisco, 113.—Genaro Franco, 114.—Felipe García, 115.—José García Segundo, 116.—Andrés García Segundo, 117.—Anastasio García, 118.—Prudencio García, 119.—Jesús García, 120.—Pedro Villegas, 121.—José García Carmona, 122.—Gregorio González, 123.—Jesús Hernández López, 124.—Francisco Navarro, 125.—Ascención Navarro, 126.—Petra Fuentes Pérez, 127.—Guadalupe Martínez, 128.—Pedro Montaña, 129.—Clemente Rodríguez, 130.—Prócoro Rodríguez, 131.—Hipólito García, 132.—Feliciano González, 133.—Julian González Segundo, 134.—Rosendo González, 135.—José Gutiérrez Pérez, 136.—Ciro Gutiérrez, 137.—Graciano Gutiérrez, 138.—Remigio Gutiérrez, 139.—Juana Gutiérrez Rodríguez, 140.—Florentino Hernández, 141.—Everardo Peláez, 142.—Dorothea Galván, 143.—Trinidad Vázquez Vda., 144.—Francisca Galván Vda., 145.—Adrián Navarro, 146.—Cecilio Hernández, 147.—Norberto Hernández, 148.—Genaro Hernández, 149.—Atanasio Miguel, 150.—José Javier.

151.—Francisco Juárez, 152.—Porfiria Carmen Vda., 153.—Eufrosina Gutiérrez, 154.—Santiago Juárez, 155.—Luciano López, 156.—Blas López, 157.—José López Zo., 158.—Petra Martínez, 159.—Fernando Martínez, 160.—Teresa Navarro, 161.—Jesús Valencia, 162.—Juan González, 163.—Joaquín Martínez, 164.—Enrique Navarro, 165.—Andrés Martínez, 166.—Gregorio Martínez, 167.—José Romero, 168.—Daniel Talonia, 169.—José

Miguel Valencia, 170.—Jesús Pineda, 171.—Pedro Moreno, 172.—Librado Rodríguez, 173.—Nicolás Rojano, 174.—José Ricano Enciso, 175.—María Trejo Vda., 176.—Fidencio Trejo, 177.—Felipa Talonia Vda., 178.—Alberto Tapia, 179.—Loreto Vázquez, 180.—Emigdio Vázquez, 181.—José Vázquez, 182.—Luis Vázquez, 183.—Felipe Villegas, 184.—Julian Villegas, 185.—Luis Villegas, 186.—Nabor Valencia, 187.—Crescencia Moctezuma, 188.—José Colín, 189.—Sabás Quintero, 190.—Clemente González, 191.—María de Jesús Castillo, 192.—José Castillo Valencia, 193.—Lucio Valencia, 194.—Luis Valencia, 195.—Epigmenio Vázquez, 196.—Bruno Umaya, 197.—Joaquín Rodríguez, 198.—Guadalupe Rodríguez, 199.—Rodolfo Rodríguez, 200.—José Ruiz.

201.—Encarnación Rodríguez, 202.—Francisco Rodríguez, 203.—Tiburcio Rodríguez, 204.—Simón Rodríguez, 205.—Calisto Rodríguez, 206.—Benito Rojas Gutiérrez, 207.—Carlos Rojas, 208.—Gabriel Rojas, 209.—Román Rojas, 210.—Manuel Rojas, 211.—Rogaciano Rojas, 212.—Anacleto Romero, 213.—Trinidad Romero, 214.—Aniceto Bautista, 215.—Eusebio Contreras, 216.—Maximino Fuentes, 217.—Daniel García, 218.—Camilo García, 219.—Evaristo Galván, 220.—Nicolás Galván, 221.—Juan Galván, 222.—Cruz García, 223.—Federico Gómez, 224.—Crescencia Rojas, 225.—María Gutiérrez, 226.—Teresa Hernández, 227.—Ricardo Avila, 228.—Gil Hernández, 229.—Sabino Hernández, 230.—Anselmo Juárez, 231.—Francisco Bautista, 232.—Manuel López, 233.—Venancio Martínez, 234.—Martínez Julio, 235.—Rafael Moreno, 236.—Jacinto Miguel, 237.—Fidencio F. Miguel, 238.—Anastasio Miguel, 239.—Aurelio Moctezuma, 240.—Joaquín Moctezuma, 241.—Gregorio Meneses, 242.—María Navarro, 243.—Ignacio Navarro, 244.—Eduardo Navarro, 245.—Florentino Navarro, 246.—Nicolasa Navarro Vda., 247.—Ismael Navarro, 248.—Cirila Hernández, 249.—Guadalupe Nolasco, 250.—Andrés Nolasco.

251.—Domingo Pérez, 252.—Raymundo Pérez, 253.—Juan Pérez Navarro, 254.—Guillermo Pérez, 255.—Florentino Villegas, 256.—Vidal Pérez, 257.—Guadalupe

Pérez, 258.—José Paredes, 259.—Andrés Pineda, 260.—Ascención Pineda, 261.—José Ramírez, 262.—Pedro Ramírez, 263.—Miguel Ramírez, 264.—Toribio Ramírez, 265.—Tomás Ramírez, 266.—Romana Rojas, 267.—Evaristo Rojas, 268.—Virginia García, 269.—José Vázquez Carmen, 270.—Toribio Talonia, 271.—Concepción García, 272.—Antonio Sánchez, 273.—Pablo Martínez, 274.—José Olvera, 275.—Fortino Ramírez, 276.—Rafael Sánchez, 277.—Benito Rojas Jo., 278.—Manuel Pérez, 279.—Ricardo García, 280.—Jesús García, 281.—Gregorio García, 282.—Vicenta García, 283.—Nemesio González, 284.—Juan González Jo., 285.—Rutilio Aguirre, 286.—Marcelina Flores, 287.—José Gutiérrez, 288.—Andrés Gutiérrez, 289.—Severiano Gutiérrez, 290.—Mariana Gutiérrez, 291.—Andrea Gutiérrez, 292.—Toribio Gutiérrez Zo., 293.—Luis Hernández, 294.—Dionisio Martínez, 295.—Pedro Montaña, 296.—Feliciano Miguel, 297.—José Miguel García, 298.—Agustina María, 299.—Pedro Pérez, 300.—Ausencio Rojas, 301.—José Sánchez, 303.—Tiburcio Sánchez, 303.—María Talonia, 304.—Eustaquio Vázquez, 305.—Julio Villegas, 306.—Vicente Vargas, 307.—Mariano Vázquez, 308.—Gregorio Salazar Valencia, 309.—José María Pineda, 310.—Ignacia Martínez, 311.—Pedro Juárez Montaña, 312.—Manuel González Zo., 313.—Ascención Navarro, 314.—Rodrigo Martínez, 315.—José Ramírez Vargas, 316.—Ezequiel Rojas Hernández, y 317.—Santos Martínez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Félix Vázquez, 2.—Cruz López, 3.—Hipólito Cruz, 4.—Luis Cruz, 5.—Margarita Cruz, 6.—Concepción Cruz, 7.—Isabel Cruz, 8.—Tomas Falcón, 9.—Francisco González, 10.—José González, 11.—Anita González, 12.—Josefa González, 13.—Mauricio López, 14.—Isabel Pérez, 15.—Josefina Pérez, 16.—Asunción Talonia, 17.—Socorro Aviña, 18.

—Pablo Vázquez M., 19.—María de los Angeles M., 20.—Juan Martínez, 21.—Francisco Martínez, 22.—Reuligio Sánchez, Cornelio Sánchez, 24.—Rosario Zepeda, 25.—Candelaria Gaspar, 26.—Casto Zepeda, 27.—Antonio Zepeda, 28.—Gabina Zepeda, 29.—Petra Campos, 30.—Inés Borja, 31.—María López, 32.—Ventura López, 33.—Guillermo Miguel, 34.—Juana Rodríguez, 35.—Encarnación Navarro, 36.—Pablo Nolasco, 37.—María Villegas, 38.—Eusebio Nolasco, 39.—Angela Nolasco, 40.—Petra Nolasco, 41.—Alberto García, 42.—María Encarnación Nolasco, 43.—Juana Ricano, 44.—María Ricano, 45.—Arcadio Ricano, 46.—Guadalupe Ricano, 47.—Santos García, 48.—Félix Hernández, 49.—Claudia Anaya, 50.—Francisco Tapia.

51.—Margarita Villegas, 52.—Juana Villegas, 53.—Felipa Nolasco, 54.—Brígido González, 55.—Herlindo Villegas, 56.—Isabel Villegas, 57.—María Villegas, 58.—Fidel Villegas, 59.—Sotera Nolasco, 60.—Alfonso Villanueva, 61.—Andrés Villanueva, 62.—Catarina Villanueva, 63.—Francisca Villanueva, 64.—María Villanueva, 65.—Ascención Evangelio, 66.—Avención Carrillo, 67.—Dario Carrillo, 68.—Petra Carrillo, 69.—Imelda Carrillo, 70.—Rosario Sánchez, 71.—Francisca Gómez, 72.—Carlos Navarro, 73.—Cefebrino Anaya, 74.—Magdalena Escudero, 75.—Margarita Bautista, 76.—Eduardo Bautista, 77.—Eulogio López, 78.—Angela García, 79.—Dolores López, 80.—Felipa López, 81.—Mercedes López, 82.—Paulino Montaña, 83.—Francisca Miguel, 84.—Guilhermina Montaña, 85.—Juana Montaña, 86.—María Trejo, 87.—Rosenda Pérez, 88.—Teodoro Rodríguez, 89.—David Rodríguez, 90.—Lionor Rodríguez, 91.—Carmen Rodríguez, 92.—Trinidad Rodríguez, 93.—Guadalupe Hidalgo, 94.—Francisco Villegas, 95.—María Vargas, 96.—Genoveva Hernández, 97.—Alvaro Vargas, 98.—Irene Vargas, 99.—Juana Vargas, 100.—José Juárez.

101.—Petra Ramírez, 102.—Felipe Gaspar, 103.—Vicenta Carmen, 104.—Ceferina Villegas, 105.—Lucía Juárez, 106.—Rosenda Hernández, 107.—Celsa Godínez, 108.—Félix Euroza, 109.—Josefina Monroy, 110.—Isabel Villegas, 111.—Daniel Hernández, 112.—Román Miguel,

113.—Trinidad Talonia, 111.—Alfonso Gaspar, 115.—  
Petra Gaspar, 116.—Valentín Gaspar, 117.—Victoriano  
González, 118.—Alberto Borrera, 119.—Juana Ricano,  
120.—Trinidad Borrera, 121.—Fidencio Islas, 122.—  
Elena Islas, 123.—Jovito Rodríguez, 124.—Adolfo Gar-  
cía, 125.—Luz Pérez, 126.—Margarita Cruz, 127.—Mar-  
garita Talonia, 128.—Eugracia Talonia, 129.—Soledad  
Rojas, 130.—María González Rodríguez, 131.—Fabunco  
Franco, 132.—Antonio García, 133.—María Alvarado,  
134.—Francisca García, 135.—Anastasia García, 136.—  
Amparo García, 137.—Fidel García, 138.—Hermenegil-  
da Ricano, 139.—Juan García, 140.—Ascencio García,  
141.—Hilario Villegas, 142.—Amador Hernández, 143.—  
—Alfonso Teixeira, 144.—José Luis Terán V., 145.—An-  
tonio Ramírez C., 146.—Augusto Rodríguez, 147.—José  
García, 148.—Elisa Guzmán, 149.—Eusebio García, 150.—  
—Francisco García.

151.—Fernando García, 152.—Elvira García, 153.—  
Guadalupe García, 154.—Alvaro González, 155.—Silves-  
tre Gutiérrez, 156.—Piedad Franco, 157.—Francisco  
Gutiérrez, 158.—Silvestre Gutiérrez, 159.—Marcelino  
Gutiérrez, 160.—Josefina Galván, 161.—Margarita Váz-  
quez, 162.—Amparo Pérez, 163.—Juan Pérez, 164.—Mi-  
guel Rodríguez, 165.—Gustavo Rodríguez, 166.—Rosa  
Rodríguez, 167.—Leonor Rodríguez, 168.—Maximino  
Navarro, 169.—Gabino Hernández, 170.—Guadalupe Mi-  
guel, 171.—Antonia López, 172.—Catarina Javiel, 173.—  
—Juan Juárez, 174.—Francisco García, 175.—Paul No-  
lasco, 176.—Josefina Gutiérrez, 177.—Pilar Juárez, 178.—  
—Margarita Calleja, 179.—Fausto López, 180.—Juana  
Pérez, 181.—Guadalupe Navarro, 182.—Pánfilo Valen-  
cia, 183.—Toribio Valencia, 184.—Herlinda Martínez,  
185.—Luz Navarro, 186.—Antonio Gómez, 187.—Anto-  
nia Vázquez, 188.—Manuel Martínez, 189.—Lorena

Ruiz, 190.—Juan Martínez, 191.—Angela Martínez, 192.—  
—Margarita Martínez, 193.—Virginia Martínez, 194.—  
—Piedad Martínez, 195.—Francisca Martínez, 196.—Elena  
Martínez, 197.—Evargelina Martínez, 198.—Daniel Pi-  
neña, 199.—Vicente Romero, 200.—Isabel Tovar.

201.—Rosario Gaspar, 202.—Ignacio Trejo, 203.—  
—María Palomino, 204.—Margarita Vázquez, 205.—Petra  
Vázquez, 206.—Pedro Vázquez, 207.—Loreto García,  
208.—Guadalupe Vázquez, 209.—Bartolo Vázquez, 210.—  
—Rosario Esquivel, 211.—Hermilina Martínez, 212.—  
—Tanislao Villegas, 213.—Nazario Villegas, 214.—Porfi-  
riano Colín, 215.—Julia González, 216.—Aurelio Colín,  
217.—Sofía Solín, 218.—Victoriana Colín, 219.—Juana  
Colín, 220.—Hermilina Colín, 221.—Pánfilo Quintero, 222.—  
—Antonia Ramírez, 223.—Amada Quintero, 224.—Car-  
men Valencia, 225.—Román Valencia, 226.—Gumercin-  
da Umaya, 227.—Romana Santillán, 228.—Ángel Ro-  
dríguez, 229.—Petra Falcón, 230.—Félix Rodríguez, 231.—  
—Bernabé Romero, 232.—Hipólito Rodríguez, 233.—  
—Guadalupe Rodríguez, 234.—Ernestina Rodríguez, 235.—  
—Pablo Rodríguez, 236.—Ascención Falcón, 237.—Luz  
Pineda, 238.—Juana Serrano, 239.—Trinidad Fuentes,  
240.—Victorina Gutiérrez, 241.—Benito Galván Durán,  
242.—Silverio Galván García, 243.—Fabián García, 244.—  
—Delfino Rojas, 245.—Rita Gutiérrez, 246.—Delfina Pé-  
rez, 247.—Francisco Avila, 248.—Guadalupe Gaspar,  
249.—Sofía Hernández, 250.—Petra Juárez.

251.—Fidel López, 252.—Gabriela Martínez, 253.—  
—Margarito López, 254.—Delfino López, 255.—Aurelio  
López, 256.—Patricio López, 257.—Domitila López, 258.—  
—Jovita López, 259.—Valentín Martínez, 260.—María  
Valencia, 261.—Reyes Moreno, 262.—José Trinidad Mi-  
guel, 263.—Gregorio Meneses, 264.—María Ramírez,  
265.—Faustino Meneses, 266.—Florentino Meneses,  
267.—Nicolasa Meneses, 268.—Margarita Meneses, 269.—  
—Isabel Meneses, 270.—Jesús Cruz, 271.—Virginia Gar-  
cía, 272.—Margarita Rodríguez, 273.—Encarnación  
Francisco, 274.—Prisciliana Pareces, 275.—Gustavo Na-  
varro, 276.—Casimira Miguel, 277.—Pánfila Villegas,  
278.—Jesús Pérez, 279.—Inés García, 280.—Fernando  
Pérez, 281.—Juana García, 282.—Isabel Pérez, 283.—  
—Teodoro Pérez, 284.—Luz Pérez, 285.—Esteban Pérez,

286.—Leonila Pérez, 287.—María González, 288.—Juliana  
Pérez, 289.—Isabel Pérez, 290.—Micaela Balleza, 291.—  
—Francisca Cruz, 292.—Juana Aranda, 293.—Juana  
Avila, 294.—Josefina Talonia, 295.—Julia González,  
296.—Cruz Vázquez, 297.—Francisco Vázquez, 298.—  
—Santiago Vázquez, 299.—Tomasita Rojas, 300.—Juana  
Flores.

301.—Bernardo García, 302.—Trinidad Ramírez,  
303.—Juana Poblano, 304.—Elena Ramírez, 305.—Con-  
cepción Ramírez, 306.—Juana Ramírez, 307.—Guadalu-  
pe Ramírez, 308.—Francisco Sánchez, 309.—Acripina  
García, 310.—Francisca García, 311.—María Miguel,  
312.—Froylán López García, 313.—Antonio Peláez, 314.—  
—Rogelio Peláez, 315.—Socorro Olvera, 316.—Pablo  
Olvera, 317.—Socorro Olvera, 318.—Agustina González,  
319.—Jesús Gutiérrez, 320.—María Gutiérrez, 321.—  
—Trinidad Gutiérrez, 322.—Refugio Gutiérrez, 323.—Con-  
cepción López, 324.—Severiana López, 325.—Gregorio  
Gutiérrez, 326.—Florentina León, 327.—Genaro Gutié-  
rrez, 328.—Beatriz Gutiérrez, 329.—Enriqueta Gutié-  
rrez, 330.—Porfiria Gutiérrez, 331.—Arnulfo Hernán-  
dez, 332.—Fidencio Montaño, 333.—Marina Talonia,  
334.—María López, 335.—Josefina Miguel, 336.—Saúl  
Rojas, 337.—Juan Sánchez Navarro, 338.—Fidencio  
Sánchez, 339.—Carmen Moreno, 340.—Armando Sán-  
chez, 341.—Pedro Sánchez, 342.—Nemesia González,  
343.—Petra Navarro, 344.—Francisca Vázquez, 345.—  
—Sebastián Peláez, 346.—Sara Peláez, 347.—Guadalupe  
Colín, 348.—Consuelo González, 349.—Josefina Gonzá-  
lez, 350.—Fortino Mendoza, 351.—Luisa Ramírez, 352.—  
—Irene Gutiérrez, 353.—José Martínez, 354.—Trinidad  
Villanueva, y 355.—María Elena Martínez.

En consecuencia, se carcelan los Certificados de  
Derechos Agrarios que respectivamente se les expi-  
dieron a los ejidatarios sancionados números:

558072	558090	558102	558213	558235	558335	558336
558374	558375	558377	558386	558420	558458	558550
558567	558569	558579	558075	558089	558125	558134
558149	558326	558332	558345	558365	558390	558426
558437	558438	558440	558461	558499	558508	558561
558565	558573	558586	558592	558610	558629	558633
558636	558639	558640	558641	558642	558666	558692
558700	558718	558728	558076	558079	558100	558117
558302	558308	558334	558370	558370	558396	558413
558534	558536	558578	558603	558637	558660	558662
558639	558694	558315	558269	558116	558638	558654
558322	558181	558203	558445	558840	558648	558538
558306	558384	558275	558270	558128	558232	558750
558310	558179	558175	558092	558097	558105	558112
558113	558115	558122	558124	558127	558132	558136
558142	558143	558147	558150	558156	558159	558160
558161	558170	558180	558187	558188	558201	558202
558651	558209	558214	558299	558428	558721	558309
558513	558237	558561	558533	558200	558229	558230
558234	558236	558241	558245	558246	558255	558304
558256	558263	558623	558265	558424	558286	558296
558298	558379	558311	558314	558121	558691	558317
558328	558239	558333	558344	558346	558722	558687
558217	558351	558417	558353	558354	558529	558441
558394	558693	558526	558541	558564	558566	558575
558577	558589	558593	558600	558607	558616	558625
558632	558647	558650	558667	558702	558706	558487
558701	558677	558679	558684	558669	558613	558596
558546	558549	558556	558560	558540	558542	558543
558544	558545	558513	558516	558518	558519	558522
559525	558528	558530	558096	558129	558138	558194
558196	558262	558264	558266	558261	558283	558509
558284	558285	558288	558297	558300	558319	558327
558401	558405	558407	558414	558419	558429	558430
558432	558434	558436	558439	558441	558449	558454
558463	558464	558468	558469	558472	558480	558481
558483	558490	558494	558495	558489	558502	558507
558510	558580	558624	558583	558698	558711	558717
558719	558727	558735	558752	558756	558713	558189
558205	558210	558221	558224	558085	558444	558238
558243	558244	558248	558261	558258	558292	558359
558367	558381	558309	558412	558450	558511	558568

558570, 558582, 558619, 558652, 558661, 558598, 556670, 558697, 558736, 558739, 558226, 558731, 558341, 558709, 558520, y 558352.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiac, del Estado de México, a los CC. 1.—Lorenzo Anaya Martínez, 2.—Fortino Cruz Pineda, 3.—Juan Duarte Magaña, 4.—Francisco Ramírez González, 5.—Wilfrido González Villegas, 6.—Eleuteria Juárez Calleja, 7.—Eeverardo López Hernández, 8.—María Trinidad García Miguel, 9.—Silvino Miguel Juárez, 10.—Jesús Miguel Gaspar, 11.—Vicente Miguel Pérez, 12.—Petra Talonia Vda. de Navarro, 13.—Juan Pérez Villegas, 14.—Paula Villegas Vda. de Montaña, 15.—Esteban Pineda Miguel, 16.—Eulalio Peláez Vázquez, 17.—Fidencio Trejo, 18.—Manuel Sánchez Trejo, 19.—Pedro Bautista Gaspar, 20.—Teresa Navarro Talonia, 21.—Delfino Estraca Urrieta, 22.—Daniel Gaspar Franco, 23.—Felina López, Rodríguez, 24.—Juan Miguel Tapia, 25.—Fidencio Martínez 26.—Rafael Montaña Vargas, 27.—Natalia Rodríguez Vda. de Miguel, 28.—Margarita García Vda. de Navarro, 29.—Octaviano Nolasco Villegas, 30.—Heriberto García Pérez, 31.—Elpidio Villegas Santiago, 32.—Ascencio Villegas Pérez, 33.—Ignacio Pineda Ramírez, 34.—Delfino Ramírez González, 35.—Gudelia Cruz Vda. de Ruiz, 36.—Margarita Callejas Vda. de Ricaño, 37.—Angela Pérez Monroy, 38.—Vicente Talonia Miguel, 39.—Andrea Pineda Ramírez, 40.—Crisóforo Vázquez Gutiérrez, 41.—María Romero Cruz Vda. de Villegas, 42.—Alberto Villegas Vargas, 43.—Mariana Villegas Nolasco, 44.—Martín González Villegas, 45.—Concepción León Tapia, 46.—Miguel Navarrete Francisco, 47.—Miguel Villegas Nolasco, 48.—Alvaro Vargas Hernández, 49.—J. Jesús Carrillo Evangelio, 50.—Cecilio Sánchez Gómez.

51.—Alberto Gutiérrez García, 52.—Rogelio Peláez Gómez, 53.—María Loreto Cruz, Vda. de Anaya, 54.—Ignacio Quintero Avila, 55.—Mardonio Franco Miguel, 56.—Fidel García Miguel, 57.—Eirén Miguel Tapia, 58.—Juana Islas Pérez, 59.—Antonia M. López García, 60.—Filar Cruz Juárez, 61.—Benito Escorza Miguel, 62.—Mario Miguel López, 63.—Néstor Noya Sánchez, 64.—Mario Carmen Rodríguez, 65.—Fernando Rodríguez García, 66.—Jacinto Trejo Pérez, 67.—Rosario Noya Franco, 68.—Nicolasa Nolasco Vda. de Villegas, 69.—Ascencio Vargas Gutiérrez, 70.—Luis Villegas Vargas, 71.—Olegario Villasana Villegas, 72.—Inocencio García Ramírez, 73.—Juan Juárez Ramírez, 74.—Benita Moreno Vda. de Gaspar, 75.—Fidel García Cerón, 76.—Margarita Navarro Vda. de Villegas, 77.—María Santos Gutiérrez, 78.—Alberto Juárez Ramírez, 79.—María Paz Noya García, 80.—Marcos Antonio García Miguel, 81.—Petra García Vda. de Olvera, 82.—Agustín Monroy Euroza, 83.—Francisco Cruz Juárez, 84.—Roberto Rodríguez Vargas, 85.—Manuela Sánchez Vda. de Hernández, 86.—Dolores Miguel Talonia, 87.—Samuel Chávez Gaspar, 88.—Mario Gaspar Pineda, 89.—Filegonio Zepeda Gaspar, 90.—Petra Cruz Vda. de González, 91.—Porfirio Barrera López, 92.—Gabriel López López, 93.—Efraín García Martínez, 94.—Crescenciano Urrieta Vda. de García, 95.—Andrés Bautista González, 96.—Diego Bautista Gaspar, 97.—Adelaido Valencia, 98.—Pánfilo Cruz Galván, 99.—Genaro Soto, 100.—Aarón Castillo Rojas.

101.—Amado Carmen Villegas, 102.—Eusebio Zepeda Sánchez, 103.—Aurelio Zepeda Pineda, 104.—Lorenzo Estrada López, 105.—Arcadio Ricaño Enciso, 106.—Eugenio Falcón, 107.—Julio Falcón Clemente, 108.—José García Navarro, 109.—Francisco Falcón, 110.—Lorenzo Valencia Francisco, 111.—Juana Nolasco Vda. de Francisco, 112.—Longinos Francisco López, 113.—María Concepción Miguel Vda. de Francisco, 114.—Antonio Escalona García, 115.—María Félix Sánchez,

116.—Juan García González, 117.—José García González, 118.—José García Ricaño, 119.—Constantina Vázquez Vda. de García, 120.—Juana Sánchez Vda. de Villegas, 121.—Carmen García Miguel, 122.—Raymundo González Rojas, 123.—Candelaria Torres Vda. de Hernández, 124.—Magdalena Villada Vda. de Navarro, 125.—Herlindo Peláez Gómez, 126.—Leonel Peláez Vázquez, 127.—Leonor Martínez Talonia, 128.—Juana Pérez Vda. de Montaña, 129.—J. Jesús Rodríguez Cerón, 130.—Miguel Urrutia Rodríguez, 131.—Alberto García Guzmán, 132.—Eulalia Vargas Vda. de González, 133.—Lorenza Vázquez Vda. de González, 134.—Cristina González López, 135.—Aurelio Gutiérrez Franco, 136.—Francisco Gutiérrez García, 137.—Modesta González Vda. de Gutiérrez, 138.—Antonio Gutiérrez García, 139.—Amador Rodríguez, 140.—Moria Mercades Hernández Solís, 141.—Petra García, 142.—Teodora Galván Vázquez, 143.—J. Jesús Pérez Vázquez, 144.—Héctor Urrutia Vargas, 145.—Juan Vargas Miguel, 146.—J. Jesús Hernández Falcón, 147.—Rosendo Hernández García, 148.—José Hernández Talonia, 149.—Agustín Miguel Hernández, 150.—Camila Javier López.

151.—Micaela Martínez Vda. de Juárez, 152.—Eusebio García Guzmán, 153.—Miguel Colín Pineda, 154.—Francisco Juárez Calleja, 155.—Patricio López Gutiérrez, 156.—Juan López Talonia, 157.—Isidra Gutiérrez Vda. de López, 158.—María Pérez Martínez, 159.—Enriqueta Martínez Falcón, 160.—Manuel Peláez Gómez, 161.—María Isabel Miguel Talonia, 162.—Ramón González González, 163.—Joaquín Martínez Javier, 154.—Julia Arce Vda. de Navarro, 165.—Ismael García García, 166.—Samuel Valencia Rojas, 167.—Antonio Romero Mendoza, 168.—Roberto Ramírez Talonia, 169.—Juana Miguel Gaspar, 170.—Modesta Hernández Vda. de Pineda, 171.—Lucio Romero Tovar, 172.—Flora Pineda Vda. de Rodríguez, 173.—Abel Carmen Miguel, 174.—Juana Navarro Vda. de Ricaño, 175.—David López Trejo, 176.—Luis Trejo Talonia, 177.—Ignacio Francisco Talonia, 178.—Juan Tapia Tapia, 179.—María Félix Vázquez, 180.—Sotera Vázquez García, 181.—Francisca Vázquez Esquivel, 182.—Anastasio Vázquez Ramírez, 183.—Eugenio Villegas, 184.—Román Cruz Cruz, 185.—Juan Villegas Martínez, 186.—Lorenzo Valencia Pérez, 187.—Enriqueta Mactezuma de Rojas, 188.—Perfecto Nolasco González, 189.—Refugio Sánchez Quintero, 190.—María Zúñiga González, 191.—Ignacio Valencia Pérez, 192.—Genoveva García Vda. de Valencia, 193.—Timotea Urrieta Vda. de Valencia, 194.—Celestino Valencia Gutiérrez 195.—J. Cruz Vázquez 196.—Manuel Falcón Miguel, 197.—Heriberto Rodríguez Vázquez, 198.—Rafael Rodríguez Romero, 199.—Ceferino Rodríguez Vázquez, 200.—José Ruiz M.

201.—José García Rodríguez, 202.—Enrique Rodríguez López, 203.—Feliciano Rodríguez Ricaño, 204.—Arnulfo Rodríguez Romero, 205.—Alberta Vázquez Vda. de Rodríguez, 206.—Herminio Rojas Domínguez, 207.—María Isabel Rojas de Reyes, 208.—Felipe Gutiérrez Montes de Oca, 209.—Filemón Rojas Hernández, 210.—Manuel Rojas González, 211.—Gabina Rojas González, 212.—Luis Romero Mendoza, 213.—Apolonio Romero Pineda, 214.—Eusebio García Guzmán, 215.—Aurelio Contreras Hernández, 216.—Gertrudis Valencia Vda. de Fuentes, 217.—Juan García Rodríguez, 218.—Vicente García Rodríguez, 219.—María Concepción González Vda. de Galván, 220.—Ramón Galván Vázquez, 221.—Pablo Villega Olguín, 222.—Clemente Gómez García, 223.—Natalia Gómez Castillo, 224.—Catarino Rojas Avila, 225.—María Concepción Gutiérrez Navarro, 226.—Pedro Olvera Flores, 227.—Estanislao Avila Gaspar, 228.—Guadalupe Hernández Talonia, 229.—Saturnino Anaya Cruz, 230.—José Juárez, 231.—Humberto Bautista Avila, 232.—María Leonor Gaspar Vda., 233.—Alfonso Martínez González, 234.—Reynaldo Martínez Valencia, 235.—Petra Falcón Vda. de Moreno, 236.—Elena Parra Vda. de Miguel, 237.—Ricardo Miguel Nolasco, 238.—Estanislao Villegas M., 29.—Sotera Zúñiga Vda. de Moctezuma, 240.—Aurelia Barrera Vda. de Moctezuma, 241.—José López Zamora,

242.—Jaime López Carmen, 243.—Jacinto Navarro Miguel, 244.—Macario Villegas Martínez, 245.—Adolfo Navarro Rodríguez, 246.—Jerónimo Francisco Navarro, 247.—Víctor Navarro Paredes, 248.—Catarino Nolasco Hernández, 249.—Evaristo Nolasco Navarro, 250.—Juan Nolasco Villegas.

251.—José Pérez, 252.—David Pérez García, 253.—Severa Pérez Pérez, 254.—Esteban Pérez, 255.—Felipa López Vda. de Villegas, 256.—Basilio Valencia Pérez, 257.—Margarito Villegas Pérez, 258.—Bernardino Paredes, 259.—Francisco Pineda Juárez, 260.—Silvino Cruz Cruz, 261.—Celso Galicia, 262.—Palemón Ramírez García, 263.—Francisco Ramírez García, 264.—Amada Cruz Vda. de Ramírez, 265.—Leopoldo Peláez Zamora, 266.—Regino Pérez González, 267.—Nicolás Romero Avila, 268.—Adolfo Peláez Talonia, 269.—Lidia Vázquez Franco, 270.—María Cruz Talonia Flores, 271.—Josefina Gamboa Vda. de García, 272.—Gil Sánchez, 273.—Carlos Juárez García, 274.—Roberto Olvera Hernández, 275.—Patricio Hernández Ramírez, 276.—María Guadalupe Vázquez Vda. de Sánchez, 277.—Efrén Rojas Sotero, 278.—Fidencio Pérez López, 279.—José López Miguel, 280.—J. Jesús García Valencia, 281.—Cruz León Cerón, 282.—José Luis Sánchez García, 283.—Lorenzo González Cruz, 284.—Julio González Pérez, 285.—Heriberto Montaña Vargas, 286.—Francisco Navarro Peláez, 287.—Faustino Gutiérrez González, 288.—Petra García Gutiérrez, 289.—María Isabel N. Vda. de Gutiérrez, 290.—Luciano Falcón Gutiérrez, 291.—Esperanza López, 292.—José López Zamorano, 293.—Efrén Hernández García, 294.—Guillermo Frah Arenas, 295.—Juan Portillo Almaraz, 296.—Mario Miguel Leonardo, 297.—Esteban Miguel González, 298.—María Carmen Martínez Falcón, 299.—Atilano Villegas Pérez, 300.—Ernestina Sánchez Pacheco, 301.—Porfirio Navarro Peláez, 302.—Félix Avila López, 303.—María Salazar Vda. de López, 304.—Raúl Vázquez Pineda, 305.—Margarito Villegas Navarro, 306.—Severo Vargas López, 307.—Pedro Balleza Olguin, 308.—Celestino Valencia Gutiérrez, 309.—Petra Pineda Vázquez, 310.—Prisciliano Miguel Peláez, 311.—María Dolores García Vda. de Juárez, 312.—Evaristo González Colín, 313.—Rogelio Peláez Gómez, 314.—Natalio Bautista González, 315.—Sofía Ramírez de Rodríguez, 316.—Kornán González Sánchez, y 317.—Cristina Martínez Rojas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Cánclese el Certificado de Derechos Agrarios número: 558172, que perteneció a la ejidataria la C. Agripina García, por no existir unidad de dotación aclarando que la titular de este Certificado, fue notificada como sucesora preferente del Certificado 558173, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiác, del Estado de México.

**CUARTO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de lo, de marzo de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 del mismo mes y año por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiác, del Estado de México, a la C. Reynalda López Vda. de Miguel; consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**QUINTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", Municipio de Santiago Tequixquiác, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Re-

gistro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rubrica.

(publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de marzo de 1978, No. 10)

**INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Simón Atlacomulco, ubicado en el Municipio de Tenancingo, Méx.**

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:**

Que durante muchos años hemos tenido en posesión una superficie de 1,000.00 Ha. (MIL HECTAREAS) DE TIERRA, de diferentes calidades, pero estas tierras las consideramos como bienes comunales, careciendo de documentos legales que nos acrediten como poseedores legítimos, venimos por medio del presente escrito a solicitar se inicien los trabajos técnicos, que marquen el procedimiento de RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LOS BIENES COMUNALES, que poseemos como lo disponen los Artículos del 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto:

**A USTED CIUDADANO DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, atentemente pedimos:**

**PRIMERO.**—Tenernos por presentados con este escrito solicitando se inicie el procedimiento, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales.

**SEGUNDO.**—Una vez aceptada esta promoción se ordene la localización de las tierras, de las cuales solicitamos la titulación de las mismas.

**TERCERO.**—Posteriormente se ordene el levantamiento del censo correspondiente y demás trámites para concluir con el procedimiento.

Protestamos lo Necesario.

Toluca, Méx., a 19 de octubre de 1977.—Firmas ilegibles.

Censo general de personas de bienes comunales, de San Simón Atlacomulco, Tenancingo, México, a 11 de octubre de 1977:

- 1.—Quirino López B.
- 2.—Artemio López.
- 3.—Loreto López A.
- 4.—Pedro Cruz S.
- 5.—Pedro Cruz V.
- 6.—Juan Cruz S.

- 7.—Fidel Cruz Peña,
- 8.—Alfredo Juárez Z,
- 9.—Lorenzo Martínez G.
- 10.—Tomás Díaz Morales,
- 11.—Gabriel López L.
- 12.—Apolinar López V.
- 13.—Carmen López L.
- 14.—Eliodoro López L.
- 15.—Gavino Gómez T.
- 16.—Atanacio Gómez P.
- 17.—Cosme Gómez P.
- 18.—Cristino Castillo E.
- 19.—Toribio Castillo E.
- 20.—Marcial Castillo E.
- 21.—Angel Castillo E.
- 22.—José Montes Cruz.
- 23.—Ricardo Varona L.
- 24.—Adolfo Varona E.
- 25.—Filomeno Varona E.
- 26.—Andrés Varona L.
- 27.—Ponciano Varona C.
- 28.—Marcelo Varona C.
- 29.—Anatolio Varona C.
- 30.—Melitón Castillo A.
- 31.—J. Carmen Elías J.
- 32.—Luis González Cabrera
- 33.—Angel González C
- 34.—J. Ascención Miranda a.
- 35.—Porfirio Gómez G.
- 36.—J. Carmen Gómez T.
- 37.—Trinidad Gómez Cruz.
- 38.—Carlos Gómez Linares.
- 39.—Bernardo Gómez G.
- 40.—Filemón Gómez G.
- 41.—Trinidad Gómez García
- 42.—Juan Gómez García.
- 43.—Lucio Guzmán López.
- 44.—Anastacio Guzmán López.
- 45.—Simón Castillo Trujillo,
- 46.—Juan Gómez Ramírez.
- 47.—Martín Gómez Aguilar.
- 48.—Lauro Guzmán López.
- 49.—Reyes de la Rosa.
- 50.—Benito Alonso Miranda.
- 51.—Benito Alonso Rodríguez.
- 52.—Jorge Castillo G.
- 53.—Gilberto Díaz Cruz.
- 54.—Juan Bobadilla Peña.
- 55.—Marcelo Bobadilla G
- 56.—Inocente Elías B.
- 57.—Alfonso González Miranda.
- 58.—Victor Diaz G.
- 59.—Daniel Bobadilla G.
- 60.—Zeferino García V.
- 61.—Melitón García Calvo.
- 62.—Francisco García Vargas.
- 63.—Bardomiano Gómez T.
- 64.—Arturo Gómez Millán.
- 65.—Luis Gómez Trujillo.
- 66.—Carlos Muñoz.
- 67.—Arturo Muñoz López.
- 68.—Faustino Castillo G.
- 69.—Rogelio Castillo G.
- 70.—José Sánchez González.
- 71.—Francisco Sánchez G.
- 72.—Fernando Sanchez G.
- 73.—Gabino Sánchez.
- 74.—Salomón Bobadilla Díaz.
- 75.—Rufino Montes Cruz.
- 76.—Aurelio Gómez.
- 77.—Antonio Gómez Alonso.
- 78.—Trinidad Gómez Alonso.
- 79.—Rafael Cruz Montes.
- 80.—Plácido López Morales.
- 81.—Humberto López García.
- 82.—Tomás García Vázquez
- 83.—Abel Aguilar A.
- 84.—Pedro Gómez Ramírez.
- 85.—Cirilo Gómez.
- 86.—Luis Gómez H.
- 87.—J. Guadalupe Calvo E.

- 88.—Crisóforo Calvo Elías.
- 89.—Juvenal Calvo Lazo.
- 90.—Juan Hernández G.
- 91.—J. Carmen Calvo Zetina.
- 92.—Gregorio Gómez Linares.
- 93.—Sergio Bobadilla.
- 94.—Nicolás Bobadilla Escob
- 95.—Gabriel Juárez V.
- 96.—Luis Juárez Gómez.
- 97.—Melitón Juárez.
- 98.—Procoro Peña.
- 99.—Bulmaro Peña Elías.
- 100.—Joaquín Peña Elías.
- 101.—Gelasio González.
- 102.—Bartolo González T.
- 103.—Andrés Elías B.
- 104.—Filiberto Elías Bobadilla.
- 105.—Aurelio Elías B.
- 106.—José Castillo Elías.
- 107.—Palemon Constantino G
- 108.—Isidoro Constantino G.
- 109.—Guadalberto Salamanca.
- 110.—Baldomero Salamanca.
- 111.—Salamanca V
- 112.—Vicente Sánchez G.
- 113.—Sánchez López.
- 114.—Luis Sánchez López.
- 115.—Merced Castillo E.
- 116.—Raymundo López Aguilar.
- 117.—Braulio López Elías.
- 118.—Cruz Gómez Vázquez.
- 119.—Gabriel Peña Elías.
- 120.—Francisco Elías Sánchez.
- 121.—Sergio Elías López.
- 122.—Pedro Vilchis Castillo.
- 123.—Matilde Díaz Flores.
- 124.—Graciano Sánchez Zetina.
- 125.—Domingo Bobadilla García.
- 126.—Primo Bobadilla Villa.
- 127.—Bartolo Hernández Elías.
- 128.—Hilario Hernández Castillo.
- 129.—Angel Vázquez Hernández.
- 130.—Félix Aguilar López.
- 131.—Raúl Martínez González.
- 132.—Prudencia Hernández Vázquez.
- 133.—Apolonio Aguilar.
- 134.—Pascual Aguilar López.
- 135.—Victor Aguilar Sánchez.
- 136.—Próspero Gómez García
- 137.—Crescencio Gómez García.
- 138.—Pascual Gómez López.
- 139.—Guillermo Gómez López.
- 140.—Abraham Calvo.
- 141.—Reyes Hernandez Elías.
- 142.—Manuel Sanchez G.
- 143.—Aureliano Gómez Vázquez.
- 144.—Odilón García V.
- 145.—Felipe García Sánchez.
- 146.—Lucas García Sánchez.
- 147.—Aquileo Constantino Vargas.
- 148.—Ponciano Constantino A.
- 149.—Gregorio Gómez Elías.
- 150.—Primo Flores Elías.
- 151.—Moisés Calvo.
- 152.—Julián Gómez Varona.
- 153.—Roberto Gómez Sánchez.
- 154.—Luis López Escobar.
- 155.—Francisco López Gómez.
- 156.—Enrique Elías López.
- 157.—Salvador Elías López.
- 158.—Ramón Gómez Sánchez.
- 159.—Serafín Aguilar Díaz.
- 160.—Zenón Aguilar Díaz.
- 161.—Aurora Hernández Vázquez.
- 162.—Ambrocio Aguilar Gómez
- 163.—Genaro Juárez Gómez.
- 164.—Seniorino Martínez A.
- 165.—Toribio Escobar Guardián.
- 166.—Julián Elías Juárez.
- 167.—Pedro Calvo Salamanca.
- 168.—Ismael Calvo Salamanca.
- 169.—Victor García Vargas.

- 170.—José González Calvo.  
171.—Lorenzo Ramírez González.  
172.—Brígida González Calvo.  
173.—Tomás Martínez.  
174.—Pablo Martínez Aguilar.  
175.—Genaro Martínez Aguilar.  
176.—Miguel Vázquez Gómez.  
177.—Anselmo Vázquez Gomez.  
178.—Fidel Cruz López.  
179.—Isidoro Vázquez Sánchez.  
180.—Porfirio Gómez Montiel.  
181.—Bruno González Calvo.  
182.—Jerónimo Aguilar Lopez.  
183.—Eliseo Calvo Vargas.  
184.—Donaciano Elías Sánchez.  
185.—Santos Elías López.  
186.—Benito Elías Lopez.  
187.—Rafael Hernandez Vargas.  
188.—Juan Aguilar Lopez.  
189.—Ruperto Muñoz Lopez.  
190.—Delfino Sánchez González.  
191.—Julio García Gómez.  
192.—Simón Hernández Elías.  
193.—Raymundo Calvo Aguilar.  
194.—Juan González Calvo.  
195.—Pascual González Roque.  
196.—Mardonio Calvo Aguilar.  
197.—Nicolás González Barrientos.  
198.—Juan Gómez Vázquez.  
199.—Modesto González Vargas.  
200.—Salvador González Vargas.  
201.—Cleto Sanchez Lopez.  
202.—Miguel López Hernandez.  
203.—Zenobio Castillo Elías.  
204.—Silvestre Montes Cruz.  
205.—Alberto Sánchez G.  
206.—Narciso González Castillo.  
207.—Juan Gómez Varona.  
208.—Filemón Gómez Guardián.  
209.—Luis Gómez Guardián.  
210.—Domingo Montés Cruz.  
211.—Juan Martínez Agunay.  
212.—Lino Martínez Calvo.  
213.—Palémón Díaz Aguilar.  
214.—Heriberto Garcia G.  
215.—Agustín Garcá Escobar.  
216.—Ignacio García Escobar.  
217.—J. Merced Limón Aguilar.  
218.—Vicente Villa Zetina.  
219.—Gonzalo Villa Bobadilla.  
220.—Emidio Elías.  
221.—Fernando Elías Juárez.  
222.—Fausto Gómez Montiel.  
223.—J. Isabel Martínez Calvo.  
224.—Alejandro Martinez Gomez.  
225.—Antonio Zetina Trujillo.  
226.—Saveriano Castañeda.  
227.—Apolonio Trujillo.  
228.—Andrés Trujillo Hernández.  
229.—Luis Trujillo Gómez.  
230.—Samuel Cruz Bobadilla.  
231.—Bonifacio Cruz.  
232.—Juan Cruz Bobadilla.  
233.—Herminio Gómez Constantino.  
234.—Ignacio Gómez Trujillo.  
235.—Porfirio Gómez Cruz.  
236.—Cirilo Cruz Gómez.  
237.—Castillo Escobar.  
238.—Juan Roque Trujillo.  
239.—Eleuterio Roque Cruz.  
240.—Pablo Hernández.  
241.—Ponciano López Aguilar.  
242.—Leopoldo Calvo Gonzaga.  
243.—Leopoldo Calvo Pacheco.  
244.—Nicolás Calvo Zetina.  
245.—Antonio González Vázquez.  
246.—Agustin Miranda Lopez.  
247.—Arturo Pérez Lopez.  
248.—J. Guadalupe Escobar Peña.  
249.—Lázaro Miranda Castillo.  
250.—Gumarino Juárez Gómez.  
251.—Arturo Villa.

- 252.—Joaquín Villa Calvo.  
253.—Miguel Bobadilla Vázquez.  
254.—Felipe Bobadilla Escobar.  
255.—Pascual Bobadilla Díaz.  
256.—Isidro Bobadilla Díaz.  
177.—Anselmo Vázquez Gómez.  
178.—Fidel Cruz López.  
179.—Isidoro Vázquez Sanchez.  
180.—Porfirio Gómez Montiel.  
181.—Bruno González Calvo.  
182.—Jerónimo Aguilar López.  
183.—Eliseo Calvo Vargas.  
184.—Donaciano Elías Sanchez.  
185.—Santos Elías López.  
186.—Benito Elías López.  
187.—Rafael Hernández Vargas.  
188.—Juan Aguilar López.  
189.—Ruperto Muñoz López.  
190.—Delfino Sánchez González.  
191.—Julio García Gómez.  
192.—Simón Hernández Elías.  
193.—Raymundo Calvo Aguilar.  
194.—Juan González Calvo.  
195.—Pascual González Roque.  
196.—Mardonio Calvo Aguilar.  
197.—Nicolás González Barrientos.  
198.—Juan Gómez Vázquez.  
199.—Modesto González Vargas.  
200.—Salvador González Vargas.  
201.—Cleto Sánchez López.  
202.—Miguel López Hernández.  
203.—Zenobio Castillo Elías.  
204.—Silvestre Montes Cruz.  
205.—Alberto Sánchez G.  
206.—Narciso González Castillo.  
207.—Juan Gómez Varona.  
208.—Filemón Gómez Guardian.  
209.—Luis Gómez Guardian.  
210.—Domingo Montes Cruz.  
211.—Juan Martínez Aguilar.  
212.—Lino Martínez Calvo.  
213.—Palemón Díaz Aguilar.  
214.—Heriberto García G.  
215.—Agustín García Escobar.  
216.—Ignacio García Escobar.  
217.—J. Merced Limón Aguilar.  
218.—Vicente Villa Zetina.  
219.—Gonzalo Villa Bobadilla.  
220.—Emidio Elías.  
221.—Fernando Elías Juárez.  
222.—Fausto Gómez Montiel.  
223.—J. Isabel Martínez Calvo.  
224.—Alejandro Martínez Gómez.  
225.—Antonio Zetina Trujillo.  
226.—Severiano Castañeda.  
227.—Apolonio Trujillo.  
228.—Andrés Trujillo Hernández.  
229.—Luis Trujillo Gómez.  
230.—Samuel Cruz Bobadilla.  
231.—Bonifacio Cruz.  
232.—Juan Cruz Bobadilla.  
233.—Herminio Gómez Constantino.  
234.—Ignacio Gómez Trujillo.  
235.—Porfirio Gómez Cruz.  
236.—Cirilo Cruz Gómez.  
237.—Castillo Escobar.  
238.—Juan Roque Trujillo.  
239.—Eleuterio Roque Cruz.  
240.—Pablo Hernández.  
241.—Ponciano López Aguilar.  
242.—Leopoldo Calvo Gonzaga.  
243.—Leopoldo Calvo Pacheco.  
244.—Nicolás Calvo Zetina.  
245.—Antonio González Vázquez.  
246.—Agustín Miranda López.  
247.—Arturo Pérez López.  
248.—J. Guadalupe Escobar Peña.  
249.—Lázaro Miranda Castillo.  
250.—Gumarino Juárez Gómez.  
251.—Arturo Villa.  
252.—Joaquín Villa Calvo.  
253.—Miguel Bobadilla Vázquez.

- 254.—Felipe Bobadilla Escobar.  
 255.—Pascual Bobadilla Díaz  
 256.—Isidro Bobadilla Díaz.  
 257.—Esteban Vargas Pastrana.  
 258.—Ramona López Gómez.  
 259.—Adelayda González López.  
 260.—Angela Aguilar.  
 261.—Estéfana Guzmán López.  
 262.—Teodomira Calvo Gonzaga.  
 263.—Merced Gómez Millán.  
 264.—Yolanda Gómez González.  
 265.—Ruperta Miranda Paredes.  
 266.—Bernarda Vázquez.  
 267.—Margarita Zetina Trujillo.  
 268.—Margarita Bobadilla Vázquez.  
 269.—Remedios Flores Elías.  
 270.—Jacinta Flores.  
 271.—Elena Vázquez.  
 272.—Angela Vargas Aguilar.  
 273.—Antonia Elías Bobadilla.  
 274.—Juana Flores.  
 275.—Leonor Escobar Aguilar.  
 276.—Atanacia Díaz.  
 277.—Paula Gómez Trujillo.  
 278.—Felipa Aguilar Roque.  
 279.—Modesta Vargas Aguilar.  
 280.—Victoria Gómez.  
 281.—María del Carmen Flores Elías.  
 282.—Francisca Varona.  
 283.—María Morales.  
 284.—Margarita Zetina Alonso  
 285.—Francisca Gómez  
 286.—Cecilia Peña.—Rúbricas

Publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Pó-  
 forma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D.  
 F., a los veintisiete días del mes de enero de mil no-  
 cientos setenta y ocho.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Tramites Judiciales,  
 Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

**INICIACION del expediente sobre reconocimiento y  
 titulación de bienes comunales del núcleo de po-  
 blación denominado Santa María Callaco, ubica-  
 do en el Municipio de Teoloyucan, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que  
 dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-  
 forma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídi-  
 cos.

C. Delegado de la Secretaría  
 de la Reforma Agraria

Primer párrafo ilegible

Que venimos en posesión de 46-00-00 hectáreas de  
 tierras de agostadero y que nosotros las trabajamos  
 para que se hicieran de cultivo, éstas tierras circundan  
 o rodean una parte del lago de Zumpango, las tenemos  
 trabajando desde el siglo pasado y cuyos derechos se  
 han venido transmitiendo por herencia, con funda-  
 mento en el artículo 356 y demás relativos de la Ley  
 Federal de Reforma Agraria; venimos por medio del  
 presente escrito a solicitar de usted se inicie el pro-  
 cedimiento sobre reconocimiento y titulación de Bie-  
 nes Comunales; puesto que consideramos que la tierra  
 que poseemos se encuentra dentro de esta categoría,  
 solicitamos también que al acordar el presente escrito  
 se ordene a quien corresponda para que se inicien los  
 trabajos técnicos informativos correspondientes a este  
 procedimiento y asimismo se confirme el censo que  
 anexamos o se realice en el poblado el censo corres-  
 pondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto

A USTED, C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA  
 REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, atentamen-  
 te pedimos:

**PRIMERO.**—Tenemos por presentados con este es-  
 crito solicitando se inicie el procedimiento sobre Re-  
 conocimiento y Titulación de Bienes Comunales de  
 las tierras que se mencionan en el principio de este  
 escrito.

**SEGUNDO.**—Solicitamos se ordene a quien corres-  
 ponda para que se hagan las comunicaciones corres-  
 pondientes y que tipifica el artículo 357 de la Ley Fe-  
 deral de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Una vez realizada la publicación que  
 se menciona en el apartado anterior, solicitamos se  
 inicien los trabajos técnicos informativos que tipifica  
 el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Girar sus respetables órdenes a quien  
 corresponda para que se realicen todos los actos ne-  
 cesarios hasta la solución del problema que se plan-  
 tea en el presente escrito.

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., marzo 22 de 1977.

1.—Apolinar Cortés Pineda

2.—Alvaro Cortés Luna.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de  
 Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección Gene-  
 ral de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Re-  
 forma Agraria, certifica: Que la copia que antecede  
 en siete fojas útiles, concuerda fielmente con su origi-  
 nal que tuvo a la vista y que forma parte del expe-  
 diente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Fe-  
 deral por concepto de reconocimiento y titulación de  
 bienes comunales del núcleo de población denominado  
 San Simonito Atlacomulco, Municipio de Tenancingo,  
 Estado de México, y se expide la presente para su pu-

- 3.—Asunción Cortés Contreras.
- 4.—Antonio Mateo Cadena.
- 5.—Anastasio Martínez Mateo.
- 6.—Amado Quezada Padilla.
- 7.—Andrea García Vda. de Alvarez.
- 8.—Agustín Contreras.
- 9.—Alfonso Rivera Vargas.
- 10.—Atenógenes Martínez Alvarez.
- 11.—Agustín Montaña Jerónimo.
- 12.—Antonio González Ballina.
- 13.—Abel Rosas Martínez.
- 14.—Aureliano Contreras Martínez
- 15.—Angela Martínez Vda. de Ramos.
- 16.—Andrés Flores Chávez.
- 17.—Arcadio Cortés Cruz.
- 18.—Agustín Reséndiz Bolaños.
- 19.—Antonio Vargas Nolasco.
- 20.—Aarón Rosas Martínez
- 21.—Anastacio Contreras Santana.
- 22.—Anastacio Cruz Cruz.
- 23.—Antonio García Flores.
- 24.—Aciano Gil Hdz. González
- 25.—Amado Quezada Maldonado.
- 26.—Antonio Flores Martínez.
- 27.—Vargas de Islas.
- 28.—Antonio Hernández.
- 29.—Aniceta Montes.
- 30.—Andrés López.
- 31.—Albino Rojas Chávez.
- 32.—Antonio González.
- 33.—Albino Montiel Zamora.
- 34.—Adolfo Vargas Quezada.
- 35.—Angel López Luna.
- 36.—Fidel Melchor Pineda.
- 37.—Apolonio Aguilar Cruz.
- 38.—Alfonso Rivera Ramos.
- 39.—Luis Pérez Rodríguez.
- 40.—Baldomero Martínez Mateo.
- 41.—Bernardino Flores Martínez.
- 42.—Benito Vargas Cruz.
- 43.—Bartolo Vargas Quezada.
- 44.—Benito Vargas Rivera.
- 45.—Bernardo Vargas Ugalde.
- 46.—Benjamin Contreras Ortiz.
- 47.—Brigido Enríquez Jiménez.
- 48.—Benaci Mateo Contreras.
- 49.—Cosme Cortés Contreras.
- 50.—Carlos Ramirez Montaña.
- 51.—Cruz Mateo Flores.
- 52.—Cirila Martínez Vda. de Martínez.
- 53.—Cástula Chávez Vda. de Rojas.
- 54.—Carlos Hernández Mateo.
- 55.—Cleotilde Flores Vda. de Cortés.
- 56.—Ilegible.
- 57.—Ilegible.
- 58.—Ilegible.
- 59.—Calixto Zamora.
- 60.—Carlos León Aguilar.
- 61.—Carlos Guerrero Hernández.
- 62.—Carlos Chávez Quezada.
- 63.—Cástula Sánchez Cortés.
- 64.—Domingo Martínez Jiménez.
- 65.—David Hernández Quezada.
- 66.—Domingo Hernández Chávez
- 67.—Delfino Cruz Alvarez.
- 68.—Dionisio Islas García.
- 69.—Domingo Cruz Martínez
- 70.—Darío Cruz Reséndiz.
- 71.—Darío Martínez Martínez.
- 72.—Dagoberto Chávez Reséndiz.
- 73.—Domingo González Olguín.
- 74.—Dámaso Cortés López
- 75.—Encarnación Flores Ramírez.
- 76.—Enrique González Islas.
- 77.—Emilio Paz Pineda.
- 78.—Ernesto Hernández González.
- 79.—Eustacio Vicente Cruz Martínez.
- 80.—Epifanio López Cadena.
- 81.—Ilegible.
- 82.—Eleuterio Flores Montiel.

- 83.—Federica Chávez Cruz.
- 84.—Ilegible.
- 85.—Ilegible.
- 86.—Francisco Mateo Contreras.
- 87.—Francisco López Mateo.
- 88.—Francisco Islas Cárdenas.
- 89.—Fortino Alvarez García.
- 90.—Feliciano Sánchez Flores.
- 91.—Fidel García González.
- 92.—Fernando Vargas Guevara.
- 93.—Felicitas Aguilar Vda. de León
- 94.—Fernando Rosas Martínez.
- 95.—Feliciano González Martínez.
- 96.—Florencio Cruz Cortés.
- 97.—Fidel Alvarez López.
- 98.—Félix Cruz Contreras.
- 99.—Florencio Reséndiz Bolaños.
- 100.—Felipe Cortés Martínez.
- 101.—Facundo Cruz Lugo.
- 102.—Fermín Reséndiz Bolaños.
- 103.—Ignacio Peña Cortés.
- 104.—Félix Cruz Álvarez.
- 105.—Felipe Hernández Cruz.
- 106.—Félix Peña Cruz.
- 107.—Faustino Guérrero Quezada.
- 108.—Feliciano López Nolasco.
- 109.—Felisa Castro Vda. de Flores.
- 110.—Francisco López Sánchez.
- 111.—Genaro Mateo Flores.
- 112.—Guillermo Contreras Vargas.
- 113.—Gordiano Vargas Rojas.
- 114.—Gregorio Hernández Miranda.
- 115.—Donaciano Vargas Nolasco.
- 116.—Gregorio Reséndiz Cortés.
- 117.—Hilario Chávez Contreras.
- 118.—Hilario Islas Vargas
- 119.—Juan Cortez Ortega.
- 120.—Ilegible.
- 121.—Alejandro Flores Rósas.
- 122.—Isabel Martínez.
- 123.—Romana Islas Cárdenas.
- 124.—Ilegible.
- 125.—Joaquín Alvarez Garcia.
- 126.—Julio Cortés Balicia.
- 127.—José Merced López Mateo.
- 128.—Jorge Guerrero Bárcenas.
- 129.—Juan Vargas Flores.
- 130.—Jerónima Cruz Vda. de Cruz.
- 131.—José Rodríguez Rivera.
- 132.—Juana Bolaños Vda. de Mtz
- 133.—José González Vargas.
- 134.—Juan Hernández Mateo.
- 135.—Jorge Guerrero Hernández.
- 136.—Juan Guerrero Hernández.
- 137.—Juan Pichardo Nieto.
- 138.—Joaquín Reséndiz Bolaños.
- 139.—Justino Guerrero Téllez
- 140.—Javier Quintero Cortés.
- 141.—Juan González Varga
- 142.—Juan García Flores.
- 143.—Joel Contreras Ortiz.
- 145.—Juan Ramos Martínez.
- 146.—Julio Ramos Martínez.
- 147.—José Montañó Jerónimo.
- 148.—Joaquín Alvarez Velázquez
- 149.—José Contreras Rojas
- 150.—Julio Cruz Martínez.
- 151.—José Chávez Cruz.
- 152.—Juan Cruz Reséndiz
- 153.—Joaquín Reséndiz de Rojas.
- 154.—Justa Contreras Ortiz
- 155.—Juan Rosas Quezada.
- 156.—José Luis Islas Martínez.
- 157.—Juan Rojas Cortés.
- 158.—Julián Cruz Jiménez.
- 159.—José Flores Montiel.
- 160.—José Zamora Cruz.
- 161.—Lorenzo Flores Montiel.
- 162.—Luciano González Mateo.
- 163.—Leobardo Aguilar Contreras.

- 164.—Leonardo Vargas Guevara.  
165.—Leona Cadena Vda. de López.  
166.—Leobardo Martínez García.  
167.—Librado Hernández Ramírez.  
168.—Lucas Vargas Nolasco.  
169.—Luis González Islas.  
170.—Leonardo Álvarez López.  
171.—Luis Cortés Mendoza.  
172.—Luis Cruz Lugo.  
173.—Lorenzo Reséndiz Bolaños.  
174.—Lorenzo Martínez Cruz.  
175.—Librada Cortés Cruz.  
176.—Matias Cortés López.  
177.—Manuel Contreras Peña.  
178.—Maura Aguilar Vda. de León.  
179.—Manuel Bolaños Olguín.  
180.—Manuel Cabrera Téllez.  
181.—Miguel Martínez Bolaños.  
182.—Mateo Peña Nolasco.  
183.—Martina Bolaños Vda. de Cortés.  
184.—Mariana Álvarez Vda. de Jiménez.  
185.—Manuela Vargas Ugalde.  
186.—Mónico Álvarez González.  
187.—Marcos Montiel López.  
188.—Mario Hernández Miranda.  
189.—Magdaleno Hurtado Alvarado.  
190.—Melquiades Álvarez Islas.  
191.—Mario Cortés Cruz.  
192.—Margarito Rosas Quezada.  
193.—Miguel Martínez Jiménez.  
194.—Miguel Martínez Rojas.  
195.—Nicolás Contreras Peña.  
196.—Nemesio Quintero González.  
197.—Nicolás Contreras Ortiz.  
198.—Napoleón García Herrera.  
199.—Norberto González Islas.  
200.—Nicandro Sánchez Flores.  
201.—Pedro Martínez Martínez.  
202.—Pedro Islas Rivero.  
203.—Pedro Chávez García.  
204.—Policarpo Aguilar Sánchez.  
205.—Pedro Ramírez Montaña.  
206.—Porfirio Mateo Cadena.  
207.—Pablo Rosas Juárez.  
208.—Roberto Rivera García.  
209.—Renato Cruz Cortés.  
210.—Ricardo Mateo Contreras.  
211.—Roberto Cabrera Maldonado.  
212.—Cipriano Flores Martínez.  
213.—Ramiro Islas Tapia.  
214.—Raúl Cruz Reséndiz.  
215.—Reyes Reséndiz Cortés.  
216.—Roberto Quezada Maldonado.  
217.—Sebastián Martínez Cruz.  
218.—Salomón Cortés Flores.  
219.—Simón Rodríguez Rivera.  
220.—Silvestre Hernández Rojas.  
221.—Sergio Vargas Guevara.  
222.—Sabás Islas García.  
223.—Samuel Vargas Mateo.  
224.—Tiburcio Martínez Cruz.  
225.—Timoteo Hernández Flores.  
226.—Telésforo Cruz Luna.  
227.—Tomás Contreras Ortiz.  
228.—Timoteo Quintero González.  
229.—Timoteo García Flores.  
230.—Timoteo Chávez Rodríguez.  
231.—Tomás Flores Chávez.  
232.—Tomás Aguilar Martínez.  
233.—Ubaldo López Contreras.  
234.—Víctor Cruz Rosas.  
235.—Vicente Melchor Pineda.  
236.—Eugenio Cortés González.  
237.—Víctor Hernández Mateo.  
238.—Víctor Rojas Cortés.  
239.—Pedro Álvarez Martínez.  
240.—Galdino Rosas Mateo.  
241.—Filemón González García.  
242.—Eulalio Martínez Rojas.  
243.—Erasto Quintero Cortés.

- 244.—Nicolás Aguilar.  
 245.—Maximiliano León Aguilar.  
 246.—Andrés Reyes Cortés.  
 247.—Celedonio López Contreras.  
 248.—Rafael Hernández Mateo.  
 249.—Ismael Pineda A.  
 250.—Agustín Vargas Guevara.  
 251.—Guillermo Calzada.  
 252.—Alvaro Martínez C.  
 253.—Gregorio Vargas Rivera.  
 254.—Ramiro Vargas Guevara.  
 255.—José Cruz.  
 256.—Silverio Alvarez Isla.  
 257.—Benjamín Sánchez Flores.  
 258.—Anastasio Contreras.  
 259.—Carlos Flores.  
 260.—Jacinto Morán Corona.  
 261.—A. Benjamín Alarcón Lugo.  
 262.—Mardonio Flores  
 263.—Esteban Olvera.  
 264.—Pedro García Herrera.  
 265.—Jerónimo García Vargas.  
 266.—Raúl García Vargas  
 267.—Julia Vargas Cruz.  
 268.—Germán Hernández Ramírez.  
 269.—Plácido Martínez Cruz.  
 270.—Jaime Vargas Rivera.  
 271.—Carlos Chávez Salero.  
 272.—Florencio Cortez Mendoza.

El C. licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: Que la copia que antecede en once fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa María Caliacac, Municipio de Teolovucan, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales:  
**Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.**

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de marzo de 1978, No. 15)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santo Tomás Chiconautla.—Municipio: Ecatepec.—Estado: México.—Oficio: 185651.—Expediente: S.A.H.O.P./4924.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
 Secretaría de Gobernación  
 Bucarell No. 99.  
 Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de... 742.04 has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo "Libramiento Venta de Carpio".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de febrero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas. **José Merino Castrejón.—Rúbrica.**

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,  
 Secretario de la Reforma Agraria  
 Bolívar No. 145.  
 Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo "Libramiento Venta de Carpio".

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 7.42.04 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

El origen del cadenamamiento se localiza en el entronque "Venta de Carpio", adicándose la afectación en el punto "A", situado a 22.90 m. derecha y R.A.C. de N 23° 30'E, del Km. 3 más 554, colindando con terreno del ejido de Santa María Chiconautla; continúa al lado "B" con una distancia de 1,874.44 m. y R.A.C. de S 84° 20'W, colindando con terreno del ejido Santo Tomás Chiconautla; sigue al lado "C" con una distancia de 42.57 m. y R.A.C. de S 25° 40'E, colindando con Zona Federal del Canal del Desagüe; continúa al lado "D" con una distancia de 1,837.56 m. y R.A.C. de N 84° 20'E, colindando con terreno del ejido Santo Tomás Chiconautla, sigue al lado "A" con una distancia de 45.80 m. y R.A.C. de N 23° 30'E, lugar donde termina la afectación, colindando con terreno del ejido de Santo Tomás Chiconautla.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradecerá a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1977.—El Secretario **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de marzo de 1978, No. 17)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa María Chiconautla".—Mpio.: Ecatepec.—Estado: México.—No. del Oficio: 185639.—Exp.: SAHOP/4923.

**ASUNTO:** Se le solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli Número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2.39.46 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo libramiento Venta de Carpio.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de febrero de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrejón**.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolívar número 145.  
C i u d a d.

El Gobierno federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo "Libramiento Venta de Carpio".

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 2.39.46 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

El origen del kilometraje es el entronque "Venta de Carpio I". Se inicia la afectación en el Km. 2 más 955.35 (el lindero tiene un R. C. A. de N59°43'E; y colinda con la Zona Federal de la Autopista México-Teotihuacan); se prosigue en tangente de 384.55 m. y R. A. C. de N76°58'W, hasta el P. C. igual a 3 más 339.90, continúa en curva (los datos técnicos de la curva son: P.I. igual a 3 más 434.24, Delta igual a 18°42' derecha, G igual a 2°00', R igual a 572.96 m., S. T. igual a 94.34 m., L.c. igual a 187.00 m., Vp. igual a 100 Km./H), hasta el P.T. igual a 3 más 526.90, continúa en tangente de 27.10 m. y R. A. C. S84°20'W, hasta el Km. 3 más 554, punto donde termina la afectación, y el lindero tiene un R.A.C. de S23°30'W y colinda con terreno del ejido de Santo Tomás Chiconautla.

a amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. de los cuales 20.00 m., corresponden a la derecha y 20.00 m. a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 1977.—  
El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Or-  
gano del Gobierno Constitucional de los -  
Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de -  
marzo de 1978, No. 20)

**INICIACION del expediente por concepto de recono-  
cimiento y titulación de bienes comunales del nú-  
cleo de población denominado Anal, ubicado en el  
Municipio de Teoloyucan, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que  
dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-  
forma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Pob.—Anal.  
Mun.—Teoloyucan.  
Edo.—México

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.  
Presente

Pedro Rubio García, Marcos García Quezada y Jo-  
sé Rubio Robles, originarios y vecinos del poblado de  
Anal, Teoloyucan, Estado de México, con domicilio bien  
conocido, de la manera más atenta y respetuosa com-  
parecemos y pedimos

Que con fundamento en el artículo 356 y demás  
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, veni-  
mos por medio de este escrito a solicitar de usted  
tenga a bien ordenar se instaure el procedimiento so-  
bre reconocimiento y titulación de bienes comunales,  
atendiendo a los siguientes

**HECHOS:**

Que hace aproximadamente más de 150 años que  
mi poblado tiene en posesión 130 hectáreas de tierras  
ganadas al lago de Zumpango, éstas se han venido  
transmitiendo por varias generaciones y hasta llegar  
a los comparecientes; poseemos cada uno una hectá-  
rea y la misma la sembramos rotativamente, en algu-  
nas veces maíz, frijol, lechugas, coles, etc., recibiendo  
un beneficio importante para la manutención de nues-  
tras familias.

De la posesión misma no hemos tenido problema  
alguno con nuestros colindantes, puesto que como in-  
formamos existen pueblos ribereños que también es-  
tán en las mismas circunstancias que los comparecien-  
tes, pero jamás hemos tenido problemas en relación  
a nuestras colindancias; como carecemos de una Reso-  
lución Presidencial que delimite nuestra posesión, es  
por eso que comparecemos, en representación de 581  
campesinos que trabajamos la tierra y así también  
usufructuamos los beneficios de la laguna de Zumpango  
sin que para eso nosotros también reclamemos de-  
rechos de la misma, nada más somos colindantes y  
como lo exponemos la hemos tenido usufructuando  
desde tiempos inmemoriales.

Por todo lo anteriormente expuesto a usted C.  
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria so-  
licitamos lo siguiente:

PRIMERO.—Ordenar a quien corresponda nos ha-

ga la publicación de la solicitud.

SEGUNDO.—Girar sus respetables órdenes a quien  
corresponda para que se realicen o practiquen los pri-  
meros trabajos técnicos informativos.

TERCERO.—Asimismo instaurado que esté el pre-  
sente procedimiento y reunidos todos los requisitos  
exigidos por la Ley de la Materia, remitir el expedien-  
te a la Secretaría de la Reforma Agraria, para su apru-  
bación.

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., diciembre 5 de 1977.—Pedro Rubio  
García.—Rúbrica.—Marcos García Quezada. — Rúbrica.  
—José Rubio Robles.—Rúbrica.

Siguen muchas firmas y huellas digitales ilegibles.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de  
Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección Ge-  
neral de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Re-  
forma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede  
en cuatro fojas útiles, concuerda fielmente con su ori-  
ginal que tuvo a la vista y que forma parte del expede-  
diente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Fe-  
deral por concepto de Reconocimiento y Titulación de  
Bienes Comunales del núcleo de población denomina-  
do Anal, Municipio de Teoloyucan, Estado de México,  
y se expide la presente para su publicación en el "Dia-  
rio Oficial" de la Federación en cumplimiento al ar-  
tículo 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en  
vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veinticinco  
días del mes de enero de mil novecientos setenta y  
ocho.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales,  
Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Or-  
gano del Gobierno Constitucional de los -  
Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de -  
marzo de 1978, No. 22)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado,  
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,  
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,  
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Desp. 3 Tel.5-04-38  
Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

## PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

### CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borroneos o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

### TARIFAS

#### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 300.00
Por seis meses .....	170.00
Por tres meses .....	90.00

#### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00
Sección del año que no tenga precio especial .....	3.00

#### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:  
Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

#### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a .....	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.